

**FOLLETO INFORMATIVO DE
MERIDIA GLAMPING PROGRAM A, F.C.R.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**").

El Reglamento del Fondo que se adjunta como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

El Fondo y régimen jurídico

El presente documento constituye el folleto informativo de MERIDIA GLAMPING PROGRAM A, F.C.R. (el "**Fondo**"), que se registrará por el Reglamento y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**" o "**Ley 22/2014**", indistintamente), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Datos de inscripción

El Fondo se inscribió en el registro de la CNMV el 1 de abril de 2022, número 373 y el presente Folleto se inscribió en el Registro de la CNMV con fecha

Grupo Económico del Fondo

El Fondo no forma parte de un grupo económico. No obstante, lo anterior, el Fondo se constituye como un vehículo paralelo de MERIDIA GLAMPING PROGRAM B, S.C.R., S.A. (el "**Vehículo Paralelo**"), conformando ambos el complejo de inversión conocido como MERIDIA GLAMPING PROGRAM ("**MGP**").

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, el Fondo y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y del Vehículo Paralelo, (i) aprobará las inversiones y desinversiones de estos vehículos en las Sociedades Participadas – que se efectuarán de forma simultánea y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicos (incluyendo comisiones, gastos y costes, que serán divididos en proporción al patrimonio comprometido en el Fondo y en el Vehículo Paralelo) y (ii) gestionará los activos del Fondo y del Vehículo Paralelo, ejerciendo los derechos de voto y políticos del Fondo y del Vehículo Paralelo en las Sociedades Participadas.

Ley aplicable y arbitraje

El presente Folleto se registrará e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad

Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

2. Identificación de la Sociedad Gestora, del Depositario, del Auditor y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es MERIDIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., (la "**Sociedad Gestora**"), de nacionalidad española, con domicilio social en Av. Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-329676 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 112 y tenedora del NIF número A-64214240, a quien corresponde la gestión y representación del Fondo.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios. La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LECR, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior. En la fecha del presente Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a 5.213.848,94€ y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2021) ascienden a 4.136.311,53€.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Depositario

El depositario del Fondo es "**BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**", domiciliada en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043; titular del NIF número W0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores,

efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una Comisión de Depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.B del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

(c) Auditor

KPMG AUDITORES, S.L.

Paseo de la Castellana 259C 28046 Madrid 28046

NIF: B-78510153

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-188.007

Inscrita en el ROAC con el número S0702.

(d) Asesores Jurídicos

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.

Torre PwC

Paseo de la Castellana 259

Madrid 28046

N.I.F. número B-80.909.278

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131.818.

(e) Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Política de Inversión del Fondo

(a) Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión que se describe en el epígrafe (b) siguiente y en el Capítulo III del Reglamento. Con sus Inversiones, el Fondo pretende transformar los negocios tradicionales de explotación de camping en negocios de alojamiento al aire libre, modernos y sofisticados, con un diseño vanguardista; constituyéndose de esta forma en la principal plataforma de inversión en España en este tipo de negocio.

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. En particular, una vez queden inscritos el Fondo y el Vehículo Paralelo en el registro administrativo de la CNMV, el Fondo y el Vehículo Paralelo asumirán la posición de inversión de Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U. (el “**Transmitente**”) en los activos que se detallan en el **Anexo II** (las “**Inversiones Iniciales**” y los “**Activos Iniciales**”). La contraprestación acordada por los Activos Iniciales se describe en el **Anexo II**. Se deja expresa constancia que el Transmitente es una entidad íntegramente participada por MERIDIA REAL ESTATE IV SCA SICAV-RAIF (“**Meridia IV**”), un fondo de inversión alternativa de nacionalidad luxemburguesa del que la Sociedad Gestora del Fondo es también la sociedad gestora. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con la política de conflictos de interés de la Sociedad Gestora, se ha considerado que la operación proyectada podía dar lugar a un conflicto de interés y se han tomado las medidas necesarias por la Unidad de Cumplimiento Normativo (UCN) de la Sociedad Gestora para tratar este conflicto de interés, en particular: (i) se ha analizado el conflicto de interés de la Sociedad Gestora por la UCN, tras consultar a los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, determinándose que debía obtenerse el consentimiento del Comité de Supervisión de Meridia IV, consentimiento que se obtuvo el 27 de octubre del 2021; (ii) se determinó que a los efectos de poder llevar a cabo esta operación, la Sociedad Gestora obtendría: (1) una *fairness opinion* en relación con la valoración de los Activos Iniciales a 31 de enero de 2022 por un experto independiente, emitida por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. el 28 de febrero de 2022 y (2) obtendría también de un despacho de abogados de reconocido prestigio un memorándum confirmando que se había respectado en relación con la operación contemplada las disposiciones en materia de conflictos de interés prevista en la documentación de Meridia IV, la política de gestión de conflictos de interés de la Sociedad Gestora y la normativa de aplicación al respecto, memorándum emitido por PwC Legal, SARL, *Société d’avocats indépendante member du reseau PwC* y por PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L. el 28 de febrero de 2022 y (iii) el 28 de febrero de 2022, se dejó constancia en el Libro Registro de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora de la existencia del conflicto y del tratamiento de dicho conflicto aquí descrito. Cualquier modificación en los términos y condiciones establecidos en el **Anexo II**, requerirá de una decisión tomada por el Comité de Supervisión, excluyendo de la votación a los miembros que estén sometidos a un conflicto de intereses.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2 del Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o swaps) únicamente con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo (con el objetivo de cubrir como mínimo el cincuenta (50) por ciento de la exposición abierta del Fondo).

(b) Política de Inversión

Ámbito geográfico

El Fondo se establece para invertir, principalmente, en oportunidades en España que es la zona geográfica en la que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión cuentan con una profunda red interna y experiencia a largo plazo. Asimismo, el Fondo tendrá un enfoque selectivo y oportunista con respecto a Portugal.

No obstante, salvo con el previo Acuerdo Reforzado de Inversores que deberá incluir el voto favorable del Partícipe de Clase C y con la autorización previa del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en Portugal. A los efectos de la presente limitación, la concentración por jurisdicción se determinará teniendo en cuenta la jurisdicción donde la Sociedad Participada genera sus ingresos y no dónde tiene su domicilio social.

Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones

La Política de Inversión del Fondo se centrará en el sector de los Glamping, sector en el que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión tienen una gran experiencia.

El Fondo invertirá mayoritariamente y como mínimo el 75% de los Compromisos de Referencia en aquellas Sociedades Participadas titulares de Activos Consolidados, después de haber efectuado un ejercicio de revisión urbanística previo a la Inversión. Asimismo, el Fondo podrá invertir: (i) hasta un cinco (5) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados; (ii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados siempre que sea para ampliar la actividad de camping en Activos Consolidados de los que ya sean titulares las Sociedades Participadas, con anterioridad o simultáneamente al momento de la Inversión del Fondo y (iii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas que operen en régimen de arrendamiento Activos Consolidados.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier inversión con un tercero o en cualquier fondo o vehículo de inversión (esto es, el Fondo no se constituye como un fondo de fondos).

Límites de diversificación

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta el límite legalmente establecido en cada momento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo y su Vehículo Paralelo tendrán siempre el “control” de las Sociedades Participadas, entendiéndose que existe control cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código de Comercio. La participación del Fondo y de su Vehículo Paralelo en el capital social de las Sociedades Participadas será mayoritaria (esto es, superior al 50% del capital social de las Sociedades Participadas) salvo en determinados supuestos excepcionales (que no podrán superar el 10% del patrimonio total comprometido en el Fondo y en el Vehículo Paralelo o, con la previa autorización del Comité de Supervisión del Fondo, el 20% del referido patrimonio total comprometido en el Fondo y en el Vehículo Paralelo) en los que la oportunidad de inversión justifique una participación minoritaria en las Sociedades Participadas – siempre asegurando, en estos supuestos de participación minoritaria, que el Fondo y su Vehículo Paralelo tengan el control en dicha Sociedad Participada (por cumplirse cualquiera de los criterios que se mencionan en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, participará activamente en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en su negocio y en la supervisión de sus operaciones. Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Sociedades Participadas, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

Financiación ajena del Fondo y/o de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo y/o las Sociedades Participadas, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos (incluyendo la financiación de Capex), podrá tomar dinero en préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general (incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, financiación externa con entidades de crédito o financiación corporativa mediante la emisión de deuda cotizada, como una emisión de bonos), y otorgar garantías para asegurar

obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas, con sujeción a que el ratio *loan-to-value* no podrá exceder del sesenta y cinco (65) por ciento agregado del Fondo y de las Sociedades Participadas. Para el cálculo de este ratio no se tendrá en cuenta la Financiación Puente.

A efectos aclaratorios, cualquier pago diferido o financiación de vendedor que obtenga el Fondo en el momento de la Inversión no se considerará financiación ajena del Fondo.

A los efectos del presente Folleto se entenderá por “**Financiación Puente**” aquella financiación obtenida por parte del Fondo – en términos de mercado - durante el Periodo de Inversión, siempre que existan Compromisos Pendientes de Desembolso, a los efectos de garantizar que el Fondo disponga de liquidez suficiente y que en todo caso deberá cumplir con las siguientes condiciones: (i) el plazo de vencimiento de la financiación no podrá exceder los dieciocho (18) meses desde su otorgamiento y (ii) el importe agregado de la financiación de esta naturaleza en cada momento, no exceda del treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos de Referencia.

Cualquier endeudamiento del Fondo que no cumpla con las condiciones enumeradas en los apartados anteriores requerirá de un consentimiento previo y por escrito por parte del Comité de Supervisión.

En cualquier caso, el endeudamiento del Fondo deberá hacerse sin recurso hacia los Partícipes.

El Fondo podrá otorgar las garantías necesarias para garantizar las obligaciones de pago bajo el endeudamiento; incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, colateralizaciones cruzadas y en el caso de la Financiación Puente la cesión del derecho a exigir de los Partícipes los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución de las Sociedades Participadas hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, siempre que éstas sean inversiones de gran liquidez y estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

Coinversiones

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes que coinviertan con el Fondo, el cincuenta (50) por ciento de cada una de las siguientes cantidades: (i) la Comisión de Gestión; (ii) la Comisión de Capex y (iii) el Carried Interest teórico (calculado de conformidad con el criterio “*deal by deal*”) que debería pagar proporcionalmente un coinversor distinto del Fondo en relación con las oportunidades de coinversión.

A efectos aclaratorios, las comisiones que se mencionan en el párrafo anterior recibidas por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1 del Reglamento.

Reutilización de activos: Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento.

(c) Técnicas que el Fondo se propone emplear y todos los riesgos asociados

Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Sociedades Participadas, dependerán de cada una de ellas. No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones del Fondo.

4. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con un Acuerdo Reforzado de Inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento.

5. Divulgación de información relativa a la Sostenibilidad

Tal y como se expone en el **Anexo V** del presente Folleto, el Fondo promoverá características medioambientales o sociales, sin tener las inversiones sostenibles como su objetivo. Las Sociedades Participadas buscarán la integración paisajística de las instalaciones y su eficiencia energética, con el objetivo de promover el sostenimiento del medio ambiente, el mantenimiento de la flora y la fauna locales, la adecuada gestión de residuos, el control de los consumos de agua y se velará por la no superación de los niveles de ruido y vibración permitidos.

En consecuencia, el Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas y en una metodología de evaluación propia supervisada, en su caso, por asesores externos, y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

Se entiende por Riesgo de Sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión.

Los Riesgos de Sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de las Sociedades Participadas y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Sociedad Participada, su sector de actividad o su localización geográfica.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

6. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo (el "**Compromiso de Inversión**"). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Suscripción del Fondo constituirá el patrimonio total comprometido en el Fondo (los "**Compromisos Totales**" y, junto con el importe del compromiso total en el Vehículo Paralelo, los "**Compromisos Totales de MGP**").

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales, *family offices* y/o patrimonios privados de un tamaño sustancial. En particular, las Participaciones de Clase A podrán comercializarse por medio de un proceso de colocación privada entre inversores profesionales de conformidad con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores o inversores que cumplan los requisitos expuestos en los artículos 75.2 y 75.4 de la Ley 22/2014 (en todos los casos mencionados, de conformidad con la legislación aplicable) (los “**Inversores Elegibles**”). La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará Acuerdo de Suscripción alguno con, cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en este párrafo.

El Compromiso de Inversión mínimo de los inversores será una cantidad igual o superior a dos millones de Euros (€2.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o en las demás disposiciones vigentes en cada momento.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de tres (3) clases distintas denominadas Clase A, Clase B y Clase C, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión, en el Reglamento y en el presente Folleto. La suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Fondo, del Reglamento y del presente Folleto por los que se rige el Fondo.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, el Reglamento y el presente Folleto establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento o del presente Folleto, o relacionada con ellos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes del Fondo, se resolverá – salvo que la Sociedad Gestora y todos los partícipes acuerden lo contrario - mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento del CIMA. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

7. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Dual Ibérica por cuenta de Liberty.

8. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el Depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión. Tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia por parte del Depositario.

9. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Sociedades Participadas

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase, de acuerdo con el Reglamento. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y, de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones;
- c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento; y
- d) para el cálculo del valor del patrimonio del Fondo se tendrá en cuenta lo previsto en las normas legalmente aplicables y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, para la valoración de las Inversiones efectuadas por el Fondo se utilizarán los estándares profesionales de la industria del capital riesgo y en particular, las IPEV Valuation Guidelines.

No obstante, lo anterior, las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

10. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general de MGP es realizar, tan pronto como sea posible, Distribuciones a los Partícipes del Fondo (y accionistas del Vehículo Paralelo) de los rendimientos percibidos de las Sociedades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la

desinversión total o parcial del Fondo y el Vehículo Paralelo o en las Sociedades Participadas, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Gastos de Establecimiento y a los Gastos Operativos del Fondo y los respectivos costes de constitución y costes operativos del Vehículo Paralelo.

Excepto en los supuestos recogidos en el Reglamento, las Distribuciones se realizarán (siempre que haya importes disponibles para dicha Distribución) tan pronto como sea posible tras una desinversión y en cualquier otro momento que determine la Sociedad Gestora.

Por regla general, las distribuciones a realizar por parte del Fondo y del Vehículo Paralelo a los Partícipes/accionistas se efectuarán en efectivo, mediante reembolso parcial o total de participaciones/acciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

Las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

11. Descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los Partícipes, con indicación de su importe máximo.

A. Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente forma:

- a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente al uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento de los Compromisos Totales;
- b) Una vez finalizado el Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente al uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo. A efectos aclaratorios, cualquier refinanciación del importe invertido por el Fondo formalizada después de acometer la correspondiente Inversión no disminuirá la base del cálculo sobre la que se aplica la Comisión de Gestión, pero sí será excluido de la base del cálculo cualquier Inversión que haya sido parcial o totalmente liquidada o que haya sido deteriorada en más de un setenta y cinco (75) por ciento durante un período de al menos veinticuatro (24) meses con anterioridad al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente, se calculará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo según se determine de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Comisión de Capex

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo (esto es, con cargo al patrimonio del Fondo), como contraprestación a sus servicios de gestión y exclusivamente en relación con las Inversiones en las que el Capex para desarrollar el proyecto sea superior al Coste de Adquisición y durante el tiempo de mantenimiento de esta Inversión en la cartera del Fondo, una comisión anual equivalente al cero coma treinta y cinco (0,35) por ciento sobre el importe de capital que se prevea invertir (ya sea mediante instrumentos de patrimonio o de deuda) en la Sociedad Participada al tiempo de la Inversión (la “**Comisión de Capex**”).

Dicha Comisión de Capex será recalculada y regularizada en el momento de la liquidación de la Inversión atendiendo al importe que finalmente hubiera sido efectivamente invertido en la Sociedad Participada. En el caso que el importe resultante del recálculo de la Comisión de Capex derivado de una Sociedad Participada fuese inferior al importe ya percibido por la Sociedad Gestora, ésta última procederá a liquidar al Fondo la diferencia. Por el contrario, si el importe resultante del recálculo es superior, el Fondo procederá a liquidar a la Sociedad Gestora esa diferencia.

El Partícipe de Clase C no deberá desembolsar importe alguno a los efectos de que el Fondo pueda abonar a la Sociedad Gestora la Comisión de Capex referida en el presente Artículo.

La Comisión de Capex se calculará y abonará simultáneamente con la Comisión de Gestión. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Capex que perciba la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Otras comisiones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Capex, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones del Fondo por la prestación de sus servicios.

B. Distribución de los costes y gastos

Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados

hasta una cantidad máxima de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000€) (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración del mismo ("**Gastos Operativos**"), siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, todos los costes y gastos que se enumeran en el Artículo 7.4.2 del Reglamento adjunto como **Anexo I**.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de los empleados, el treinta (30) por ciento de los Costes por Operaciones Fallidas, los costes y gastos incurridos por el Comité de Inversiones (menos la remuneración y los gastos de viaje del miembro independiente que correrán a cargo del Fondo) y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativas, en relación con la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá la siguiente comisión de depositaria del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo:

Concepto	Comisión
Comisión de Depositaria (calculada en % anual del patrimonio del Fondo) (*)	Hasta 25 millones de euros: 0,065% De 25 a 50 millones de euros: 0,06% De 50 a 100 millones de euros: 0,05% Más de 100 millones de euros: 0,04%

(*) Para los cálculos de la Comisión de Depositaria se considerará el patrimonio del Fondo valorado al último precio disponible. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de €20.000. En el supuesto de una estrategia materializada en varios vehículos de inversión, la comisión anual se reduciría en un 30% hasta €14.000 por vehículo de inversión. Como se indica en la tabla, hay un escalado acumulativo, a cada tramo se le aplica su comisión. Por ejemplo, si el Fondo tiene un patrimonio de €200M, la tarifa que se aplicaría sería: los primeros €25M a 0,065%, los siguientes €25M a 0,06%, los siguientes €50M a 0,05% y los €100M restantes a 0,04%, lo que haría un tipo medio de 0,048%.

La Comisión de Depositaria se liquidará trimestralmente, por trimestre vencido.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario esté actualmente exenta de IVA.

Otros gastos extraordinarios

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o incumplimiento material del presente Reglamento; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente a los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que reciban será reembolsada al Fondo.

12. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, cada Participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de Participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Las participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente por Meridia IV.

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 15.3.4, 17, 20.1 y 20.4 del Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B y Partícipe de Clase C a prorrata de sus Compromisos de Inversión en cada clase de Participaciones, hasta que

hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por ciento de los Compromisos de Inversión Desembolsados al Fondo;

- b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado a) anterior, a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B y Partícipe de Clase C a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo b) anterior, se asignará el porcentaje de las Distribuciones remanentes correspondiente a cada clase de Participaciones, esto es a las Participaciones Clase A, las Participaciones Clase B y a las Participaciones Clase C en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Participaciones y dichas Distribuciones remanentes se distribuirán de la forma siguiente:
 - i. con respecto a aquellas cantidades asignables al Partícipe de Clase C, un cien (100) por ciento al Partícipe de Clase C; y
 - ii. con respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase A y a los Partícipes de Clase B (“**Importe X**”): (1) el cincuenta (50) por ciento del Importe X a los Partícipes de Clase A y a los Partícipes de Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión; (2) el cincuenta (50) por ciento del Importe X a los Partícipes de Clase B;

hasta que la suma de las cantidades distribuidas a los Partícipes de Clase B en virtud de este párrafo c) (ii) (2) alcance una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del importe total distribuido a los Partícipes de Clase A y a los Partícipes de Clase B conforme a los párrafos b) y al presente párrafo c) (ii);

- d) en cuarto lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo c) anterior:
 - i. el ochenta (80) por ciento del Importe X remanente a los Partícipes de Clase A y a los Partícipes de Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión; y
 - ii. el veinte (20) por ciento del Importe X a los Partícipes de Clase B.

Como resultado de la aplicación de las Reglas de Prelación, el Partícipe de Clase C no soportará el pago del Carried Interest.

A los efectos meramente ilustrativos, se adjunta como **Anexo IV** un ejemplo de la aplicación de las Reglas de Prelación.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

13. Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

El Fondo y el Vehículo Paralelo tendrán siempre el control de las Sociedades Participadas, entendiéndose que existe control cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y del Vehículo Paralelo, participará activamente en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en su negocio y en la supervisión de sus operaciones.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

14. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, el promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Suscripción del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Suscripción se denominará Compromisos Totales.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles o catorce (14) días naturales antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. En la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes recibirán la primera Solicitud de Desembolso por un importe a determinar discrecionalmente por la Sociedad Gestora. El importe restante del Compromiso de Inversión se desembolsará cuando lo decida la Sociedad Gestora, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos que se enumeran en el Artículo 16.2 del Reglamento adjunto.

Cualquier Compromiso de Inversión Desembolsado al objeto de realizar Inversiones y no

utilizado, deberá ser devuelto a los Partícipes como una Distribución Temporal, en los términos establecidos en el Artículo 20.5(b) del Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, con el previo Acuerdo Ordinario de Inversores; o (ii) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos importes cancelados serán deducidos de los Compromisos de Inversión.

El Partícipe Posterior procederá, en la fecha del primer desembolso de su Compromiso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 del Reglamento, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión Desembolsado de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso igualatorio señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho (8) por ciento sobre el Compromiso de Inversión Desembolsado del Partícipe Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera tenido que efectuar el desembolso si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**"). Dicha Compensación Indemnizatoria será distribuida a prorrata entre los Partícipes anteriores del Fondo.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo tanto, aquellas cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria y que luego se repartan entre los Partícipes existentes no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

En particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente. El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las Participaciones

La Transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos, limitaciones, cargas u otra clase de gravámenes sobre las mismas y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas

se regirán por lo dispuesto con carácter general para las transmisiones de valores negociables sujetas a derecho español; y, en particular, por lo establecido en la LECR.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo; y, por parte del adquirente, la aceptación del Reglamento por el que se rige el Fondo y la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas). A dichos efectos el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras que no se ajusten a lo establecido en el Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión o Transmisión Indirecta requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción. Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la Transmisión cuando, a su juicio, la misma pueda:

- a) suponer un incumplimiento de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o de la normativa española vigente en cada momento o de la normativa vigente en cualquier otra jurisdicción que pueda resultar de aplicación al Fondo, al Vehículo Paralelo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas, a los Partícipes o a la propia Sociedad Gestora;
- b) implicar algún perjuicio, cualquier que sea su naturaleza, para el Fondo, el Vehículo Paralelo, cualquiera de las Sociedades Participadas, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora; o que pueda
- c) suponer que el Fondo, el Vehículo Paralelo, cualquiera de sus Sociedades Participadas deban ser declarados como "investment company" bajo el US Investment Company Act o deban cumplir con requisitos regulatorios adicionales en cualquier jurisdicción, no aplicables con anterioridad a la Transmisión.

No obstante lo anterior, será libres y no requerirán del consentimiento de la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase B a favor de la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo Gestor, sus respectivas Afiliadas o de una Persona íntegramente participada por los anteriores.

Asimismo, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente su autorización a una Transmisión en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, se considerará Afiliada del transmitente cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o

cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente; siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción; y

- b) Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

Con independencia del consentimiento de la Sociedad Gestora serán condiciones indispensables para cualquier Transmisión, que el adquirente:

- a) sea solvente, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora;
- b) otorgue las mismas manifestaciones y garantías que el Partícipe transmitente, y
- c) cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales, habiendo entregado a la Sociedad Gestora toda la documentación que sea necesaria a estos efectos.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de concurso), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones al menos por el último valor liquidativo reportado a los Partícipes corregido por las Distribuciones y las contribuciones realizadas desde la fecha de dicho valor liquidativo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones en relación con cualquiera de las anteriores transmisiones obligatorias y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo definitivo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora, y que deberá realizar el cálculo conforme a las reglas establecidas al final del párrafo anterior. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente y a partes iguales, por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

15. Resultados financieros históricos del Fondo

N/A

16. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación

y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

N/A

17. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

18. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento:

- a) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias individuales del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - i. las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo (en particular, un balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, incluyendo el resultado del ejercicio hasta la fecha);
 - ii. declaración del valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora al final del trimestre correspondiente;
 - iii. un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora;
 - iv. un resumen de las Distribuciones y de los desembolsos de los Compromisos de Inversión efectuados durante del trimestre;

- v. un resumen del endeudamiento tanto a nivel del Fondo como de las Sociedades Participadas, incluyendo el riesgo vivo de las líneas de financiación de las solicitudes de desembolso y de otra deuda asumida por el Fondo;
- vi. una descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;
- vii. información sobre cualquier cambio material en las Inversiones y en la valoración de las mismas, con un detalle del método de valoración utilizado;
- viii. comentarios de la Sociedad Gestora sobre cualquier cambio acontecido durante el trimestre; y
- ix. un resumen de los principales términos y condiciones de cada Inversión.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos a) y b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en todo momento (en particular, de conformidad con las IPEV Reporting Guidelines).

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Javier Faus Santasusana
Consejero Delegado de
MERIDIA CAPITAL PARTNERS,
S.G.E.I.C., S.A.

D. Andrea Cardamone
Apoderado de BNP PARIBAS S.A.,
SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)



**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
MERIDIA GLAMPING PROGRAM A, F.C.R.**

ÍNDICE

Capítulo I	Definiciones.	4
Artículo 1	Definiciones	4
Capítulo II	Datos Generales del Fondo	18
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	18
Artículo 3	Objeto	18
Artículo 4	Duración	19
Capítulo III	Política de Inversión	19
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	19
Capítulo IV	Dirección, Administración y Representación del Fondo	23
Artículo 6	La Sociedad Gestora	23
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	24
Artículo 8	El Comité de Inversiones	28
Artículo 9	El Comité de Supervisión	29
Capítulo V	Medidas de Protección de los Partícipes	32
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora, conflictos de interés y compromiso de dedicación mínima	32
Artículo 11	Sustitución o cese de la Sociedad Gestora	34
Artículo 12	Ejecutivos Clave	37
Capítulo VI	Las Participaciones	38
Artículo 13	Características generales y formas de representación	38
Artículo 14	Valor Liquidativo de las Participaciones	39
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	40
Capítulo VII	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	43
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	43
Artículo 17	Partícipe en Mora	46
Capítulo VIII	Régimen de transmisión y reembolso de Participaciones	48
Artículo 18	Régimen de transmisión de Participaciones	48

Artículo 19	Reembolso de Participaciones	52
Capítulo IX	Política General de Distribuciones	52
Artículo 20	Política General de Distribuciones	52
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	56
Capítulo X	Depositario, Auditores, Información a los Partícipes y Reunión de Inversores	56
Artículo 22	Depositario	56
Artículo 23	Designación de Auditores	57
Artículo 24	Ejercicio e información a los Partícipes	57
Artículo 25	Reunión de Inversores	58
Capítulo XI	Disposiciones Generales	60
Artículo 26	Vehículo Paralelo	60
Artículo 27	Modificación del Reglamento	61
Artículo 28	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	62
Artículo 29	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	63
Artículo 30	Obligaciones de confidencialidad	64
Artículo 31	Acuerdos individuales con Partícipes	67
Artículo 32	Prevención de Blanqueo de Capitales	68
Artículo 33	FATCA y CRS-DAC	68
Artículo 34	Legislación aplicable y arbitraje	69

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

En el presente documento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

Activos Consolidados

significa aquellos activos inmobiliarios que pueden ser utilizados como campings sin necesidad de una recalificación urbanística previa, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo (i) activos cuyo objetivo es el desarrollo de una nueva actividad de camping, sujeto a la obtención de los permisos y licencias administrativas y urbanísticas correspondientes y (ii) activos en los que ya se desarrolle una actividad de camping, pendientes de una regularización administrativa y urbanística mediante la obtención de los correspondientes permisos y licencias.

Activos No Consolidados

significa aquellos activos inmobiliarios que no pueden ser utilizados como campings sin una recalificación urbanística previa que autorice su uso como camping y sin la obtención de las preceptivos permisos y licencias administrativos y urbanísticos.

Acuerdo Extraordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (incluyendo a estos efectos un consentimiento otorgado por correo electrónico o cualquier forma de comunicación electrónica) con o sin Reunión de Inversores (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, incluyendo a estos efectos, documentos adjuntos en pdf.) por Inversores que representen más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de MGP (los Partícipes de Clase B, los titulares de acciones clase B en el Vehículo Paralelo, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). Se acuerda expresamente que se entenderá que aquellos Inversores que no respondan dentro del plazo más largo de los catorce (14) días naturales o los diez (10) Días Hábiles siguientes desde la fecha de la

notificación enviada por la Sociedad Gestora solicitando su consentimiento, han otorgado su consentimiento a la solicitud planteada por la Sociedad Gestora.

Acuerdo Ordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (incluyendo a estos efectos un consentimiento otorgado por correo electrónico o cualquier forma de comunicación electrónica) con o sin Reunión de Inversores (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, incluyendo a estos efectos, documentos adjuntos en pdf.) por Inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de MGP (los Partícipes de Clase B, los titulares de acciones clase B en el Vehículo Paralelo, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). Se acuerda expresamente que se entenderá que aquellos Inversores que no respondan dentro del plazo más largo de los catorce (14) días naturales o los diez (10) Días Hábiles siguientes desde la fecha de la notificación enviada por la Sociedad Gestora solicitando su consentimiento, han otorgado su consentimiento a la solicitud planteada por la Sociedad Gestora.

Acuerdo Reforzado de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (incluyendo a estos efectos un consentimiento otorgado por correo electrónico o cualquier forma de comunicación electrónica) con o sin Reunión de Inversores (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, incluyendo a estos efectos, documentos adjuntos en pdf.) por Inversores que representen más del ochenta y un (81) por ciento de los Compromisos Totales de MGP (los Partícipes de Clase B, los titulares de acciones clase B en el Vehículo Paralelo, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). Se acuerda expresamente que se entenderá que aquellos Inversores que no respondan dentro del plazo más largo de los

catorce (14) días naturales o los diez (10) Días Hábiles siguientes desde la fecha de la notificación enviada por la Sociedad Gestora solicitando su consentimiento, han otorgado su consentimiento a la solicitud planteada por la Sociedad Gestora.

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes (incluidos los anexos adjuntos al mismo), con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada

significa, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas (cualquiera que sea la participación que ostente el Fondo en dichas Sociedades Participadas).

Audidores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el 0 del presente Reglamento.

Cambio de Control

significa cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora, por la cual más del cincuenta (50) por ciento del capital social o de los derechos políticos o económicos en la Sociedad Gestora pase a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas al Sr. Javier Faus, sin que medie un consentimiento expreso aprobado mediante el Acuerdo Ordinario de Inversores.

Capex

significa aquel importe de dinero que, tras una Inversión, se destine a la ampliación, mejora o desarrollo de un Glamping y que, consecuentemente, esté sujeta a capitalizaciones de conformidad con las normas y principios contables generalmente aceptados.

Carried Interest	las Distribuciones a los Partícipes de Clase B descritas en los apartados 15.2 c) ii (2) y 15.2 d) ii del presente Reglamento.
Causa	<p>cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>a. el incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora como consecuencia de (a) negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora o (b) un incumplimiento material de sus obligaciones bajo el presente Reglamento que tenga un impacto material adverso para el Fondo; siempre que dicho incumplimiento, tanto como consecuencia del apartado (a) como del apartado (b) anterior, no haya sido remediado en un plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación del Acuerdo Ordinario de Inversores reconociendo dicho incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora o a la fecha en la que dicho incumplimiento haya sido conocido por la Sociedad Gestora; y que, también en ambos casos, haya sido determinado por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme; o</p> <p>b. un Cambio de Control.</p>
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre que su residencia a efectos fiscales se encuentre en dicho país.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código	<i>Internal Revenue Code</i> de 1986 de Estados Unidos.
Comisión de Capex	las cantidades que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	el comité establecido por la Sociedad Gestora, descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Comité de Supervisión		el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Compensación Indemnizatoria		la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	de	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión Desembolsados	de	en relación con cada Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado y efectivamente recibido por el Fondo, en cualquier momento.
Compromiso(s) Pendiente(s) Desembolso	de	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.1 y 20.5 del presente Reglamento.
Compromisos Referencia	de	(i) durante el Periodo de Suscripción, un importe equivalente al mayor de (x) los Compromisos Totales en cada momento; o (y) doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000); y (ii) al finalizar el Periodo de Suscripción, un importe equivalente a los Compromisos Totales en cada momento.
Compromisos Totales		el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Compromisos Totales de MGP	de	la suma de los Compromisos Totales y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Vehículo Paralelo.
Coste de Adquisición		el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, ya sea mediante instrumentos de capital o de deuda, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha

	adquisición soportado por el Fondo (o por la Sociedad Gestora en su nombre) de acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo. Las opciones de compra o venta y/o arras no se considerarán incluidas en esta definición, sino que se considerarán Gastos Operativos a soportar íntegramente por el Fondo.
Cuenta Depósito	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3.1 del presente Reglamento.
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Día Hábil	son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Barcelona (España).
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	D. Javier Faus, D. Héctor Serrat y D. Víctor Iborra y cualquier otra Persona nombrada Ejecutivo Clave de conformidad con el presente Reglamento.

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Final

el último día en el que se acepten Compromisos de Inversión, determinado por la Sociedad Gestora, a su discreción, pero que deberá tener lugar antes de, o en la primera de las siguientes fechas: (a) los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial o (b) la fecha en la que los Compromisos Totales en MGP alcancen los doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000). La Sociedad Gestora podrá posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Fecha de Cierre Inicial

la fecha que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora, en la que un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas) sea admitido en el Fondo por la Sociedad Gestora.

Financiación Puente

tiene el significado establecido en el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento.

Fondo

Meridia Glamping Program A, F.C.R.

Fondo Sucesor

cualesquiera vehículos de inversión colectiva de tipo cerrado cuya política de inversión consista en la inversión de al menos el veinticinco (25) por ciento de su patrimonio total comprometido – directa o indirectamente – en Glampings en España y en Portugal, promovido y gestionado, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, no se considerarán Fondos Sucesores aquellos vehículos de inversión

colectiva de tipo cerrado – cualquiera que sea su política de inversión - asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, pero en cuya comercialización la Sociedad Gestora no haya participado.

Gastos de Establecimiento

todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo hasta un máximo de un millón doscientos cincuenta mil euros (€1.250.000), más cualquier tributo aplicable y que incluirán con carácter meramente enunciativo y no limitativo los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que deberán ser soportados por la Sociedad Gestora).

Gastos Operativos

tienen el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.

Glamping

significa cualquiera de los siguientes activos:

- a. Sociedades propietarias y/u operadoras de campings (o cualquier activo inmobiliario similar) y que tenga su principal centro de actividad en España o en Portugal.
- b. Activos inmobiliarios cuyo uso esté destinado a los campings (o a otro uso similar) localizados en España o en Portugal.
- c. Terrenos o proyectos inmobiliarios en desarrollo que sean adecuados para ser utilizados como un camping, localizados en España o en Portugal.

IGA

Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario

de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.

Importe X

tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 (c) del presente Reglamento.

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios similares a las Sociedades Participadas (excluyendo cualquier ingreso percibido en relación con coinversiones realizadas de conformidad con el Artículo 5.3.9 del presente Reglamento).

Inversión(es)

inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo.

Inversiones Complementarias

inversiones realizadas por el Fondo que, de acuerdo con el criterio razonable de la Sociedad Gestora, son adecuadas o necesarias para preservar, proteger o mejorar las Inversiones existentes del Fondo; siempre que dicha Inversión Complementaria en ningún caso represente, junto con el resto de las Inversiones Complementarias, más del veinte (20) por ciento del importe de los Compromisos Totales.

Inversiones a Corto Plazo

inversiones en efectivo o activos equivalentes, en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables emitidos por una institución financiera de

reconocido prestigio o por Gobiernos o que en su emisión se obtenga mayor puntuación según las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors", a un plazo no superior a doce (12) meses.

Inversores

son los inversores de MGP, esto es conjuntamente los Partícipes y los titulares de las acciones en el Vehículo Paralelo.

Invest Europe

Invest Europe - The Voice of Private Capital

IPEV Reporting Guidelines

las recomendaciones de "*reporting*" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*Investor Reporting Guidelines*" publicadas en el "Invest Europe Handbook of Professional Standards" de abril de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.

IPEV Valuation Guidelines

las recomendaciones de valoración ("*valuation*") aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.

IVA

es el impuesto sobre el valor añadido español.

**Jurisdicción
Cooperativa**

No

cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento, como Jurisdicción No Cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación como Jurisdicción No Cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada el artículo decimosexto de la Ley 11/2021 de 9 de Julio).

LECR

la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo

cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.

Meridia IV

Meridia Real Estate IV SCA SICAV-RAIF inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B-234547.

Miembros del Equipo de Gestión

las Personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen parte de su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o similar con la Sociedad Gestora en cada momento (incluyendo relaciones especiales de alta dirección) y que, en cualquier caso, y entre otros, incluirán las Personas adscritas a los siguientes departamentos de la Sociedad Gestora: *asset management, investment management o project management*.

Normativa Española

CRS-DAC

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).

Obligación de Reintegro

tiene el significado establecido en el Artículo 15.3.4 del presente Reglamento.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Otras Permitidas

Actividades

significa en relación con D. Héctor Serrat y con D. Víctor Iborra, las siguientes actividades:

- a. actividades inherentes al cargo de miembro del órgano de administración de una única sociedad, sin perjuicio de los cargos que puedan ostentar (1) en la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas; (2) en cualquier entidad

gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas y en (3) cualquier entidad participada por las entidades que se mencionan en (2) (incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, a las Sociedades Participadas); y

b. la participación en actividades educativas hasta un máximo de cinco (5) horas semanales;

siempre que el desempeño de estas actividades no interfiera o compita directamente con las actividades realizadas por la Sociedad Gestora.

Participaciones

significa conjuntamente todas las participaciones del Fondo, incluyendo las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C.

Participaciones de Clase A

las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase A.

Participaciones de Clase B

las Participaciones que suscriben y ostentan los Partícipes de Clase B.

Participaciones de Clase C

las Participaciones que suscribe y ostenta el Partícipe de Clase C.

Participaciones Propuestas

tiene el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Partícipe(s)

los titulares de Participaciones en el Fondo.

Partícipe(s) de Clase B

la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas, que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Partícipe de Clase C

Meridia IV.

Partícipe en Mora

tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Partícipe Posterior

aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el

Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).

Periodo de Inversión

es el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- a. la fecha en que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que dicha fecha podrá extenderse hasta la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si la Sociedad Gestora considera dicha prórroga apropiada, requiriendo dicha prórroga un Acuerdo Reforzado de Inversores; o
- b. la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o
- c. la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado a causa de la Salida de Ejecutivos Clave (tal y como se establece en el Artículo 12 de este Reglamento).

Periodo de Suscripción

el Periodo de Suscripción descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.

Persona

cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Persona(s) Relacionada(s)

con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos.

Personas Indemnizables

tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

Política de Inversión

la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.

Reglamento

el presente Reglamento de Gestión.

Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	el importe total de las Distribuciones entregadas a cada Partícipe, que haga que su tasa anual de rentabilidad ascienda al ocho (8) por ciento calculado sobre la base de un año de 365 días, teniendo en cuenta las fechas en las que hayan sido debidamente desembolsados sus Compromisos de Inversión Desembolsados y las fechas en las que efectivamente se realicen las Distribuciones a su favor.
Reunión de Inversores	la reunión de Inversores descrita en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en los que durante el Periodo de Inversión: (i) D. Javier Faus deje de presidir el Comité de Inversiones o deje de presidir el consejo de administración de la Sociedad Gestora o (ii) D. Héctor Serrat y D. Víctor Iborra dejen ambos – simultánea o sucesivamente - de dedicar todo su tiempo profesional a las actividades de la Sociedad Gestora o a Otras Actividades Permitidas.
Sociedad Gestora	Meridia Capital Partners, SGEIC, S.A. sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 112, con domicilio social en Avenida Diagonal, 640, planta 5ª F, Barcelona 08017, España.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una Inversión.
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Transmisión	tiene el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Transmisión Indirecta	significa, con relación a un Partícipe, el cierre de una transmisión (mediante una venta,

fusión, consolidación, reorganización o de cualquier otra forma), en una transacción o serie de transacciones relacionadas, a una Persona o grupo de Personas Afiliadas, de las participaciones de dicho Partícipe que, como resultado de dicha transmisión o serie de transmisiones, resulte en que los tenedores de la mayoría de las participaciones de dicho Partícipe inmediatamente antes de dicha transacción o serie de transacciones deje de ostentar, en una proporción sustancialmente similar con respecto al resto de tenedores, más de un cincuenta (50) por ciento de las participaciones con derecho a voto de dicho Partícipe (o la entidad resultante o adquirente) inmediatamente después de dicha transacción o serie de transacciones.

"Últimos Beneficiarios del Partícipe"	tiene el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento.
US Investment Company Act	significa el U.S. Investment Company Act of 1940.
Valor o Valoración	significa, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las IPEV Valuation Guidelines.
Vehículo Paralelo	Meridia Glamping Program B, S.C.R., S.A.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con la denominación de MERIDIA GLAMPING PROGRAM A, F.C.R., se constituye un fondo de capital riesgo el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Asimismo, el Fondo se configura como uno de los dos (2) vehículos que conforman el complejo de inversión conocido como "Meridia Glamping Program" que comprende: (i) el Fondo y (ii) el Vehículo Paralelo.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de

participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

Artículo 4. Duración

El Fondo se constituye con una duración de seis (6) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá extenderse por un (1) año, previo Acuerdo Reforzado de Inversores, que deberá incluir el voto favorable del Partícipe de Clase C. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y a la enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Con sus Inversiones, el Fondo pretende transformar los negocios tradicionales de explotación de camping en negocios de alojamiento al aire libre, modernos y sofisticados, con un diseño vanguardista; constituyéndose de esta forma en la principal plataforma de inversión en España en este tipo de negocio.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad

Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo (con el objetivo de cubrir como mínimo el cincuenta (50) por ciento de la exposición abierta del Fondo).

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El Fondo se establece para invertir, principalmente, en oportunidades en España que es la zona geográfica en la que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión cuentan con una profunda red interna y experiencia a largo plazo. Asimismo, el Fondo tendrá un enfoque selectivo y oportunista con respecto a Portugal.

No obstante, salvo con el previo Acuerdo Reforzado de Inversores que deberá incluir el voto favorable del Partícipe de Clase C y con la autorización previa del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en Portugal. A los efectos de la presente limitación, la concentración por jurisdicción se determinará teniendo en cuenta la jurisdicción donde la Sociedad Participada genera sus ingresos y no dónde tiene su domicilio social.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones

La Política del Inversión del Fondo se centrará en el sector de los Glamping, sector en el que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión tiene una gran experiencia.

El Fondo invertirá mayoritariamente y como mínimo el 75% de los Compromisos de Referencia en aquellas Sociedades Participadas titulares de Activos Consolidados, después de haber efectuado un ejercicio de revisión urbanística previo a la Inversión. Asimismo, el Fondo podrá invertir: (i) hasta un cinco (5) por ciento de los

Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados; (ii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados siempre que sea para ampliar la actividad de camping en Activos Consolidados de los que ya sean titulares las Sociedades Participadas, con anterioridad o simultáneamente al momento de la Inversión del Fondo y (iii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas que operen en régimen de arrendamiento Activos Consolidados.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier inversión con un tercero o en cualquier fondo o vehículo que cobre una comisión de gestión o *carried interest*.

5.3.3 *Límites de diversificación*

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta el límite legalmente establecido en cada momento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

5.3.4 *Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas*

El Fondo y su Vehículo Paralelo tendrán siempre el “control” de las Sociedades Participadas, entendiéndose que existe control cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 42.1 del Código de Comercio. La participación del Fondo y de su Vehículo Paralelo en el capital social de las Sociedades Participadas será mayoritaria (esto es, superior al 50% del capital social de las Sociedades Participadas) salvo en determinados supuestos excepcionales (que no podrán superar el 10% de los Compromisos Totales de MGP o, con la previa autorización del Comité de Supervisión del Fondo, el 20% de los Compromisos Totales de MGP) en los que la oportunidad de inversión justifique una participación minoritaria en las Sociedades Participadas – siempre asegurando, en estos supuestos de participación minoritaria, que el Fondo y su Vehículo Paralelo tengan el control en dicha Sociedad Participada (por cumplirse cualquiera de los criterios que se mencionan en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, participará activamente en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en su negocio y en la supervisión de sus operaciones.

5.3.5 *Financiación de las Sociedades Participadas*

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

5.3.6 *Financiación ajena del Fondo y/o de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo y/o las Sociedades Participadas, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos (incluyendo la financiación de Capex), podrá tomar dinero en préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general (incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, financiación externa con entidades de crédito o financiación corporativa mediante la emisión de deuda cotizada, como una emisión de bonos), y otorgar garantías para asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas, con sujeción a que el ratio *loan-to-value* no podrá exceder del sesenta y cinco (65) por ciento agregado del Fondo y de las Sociedades Participadas. Para el cálculo de este ratio no se tendrá en cuenta la Financiación Puente.

A efectos aclaratorios, cualquier pago diferido o financiación de vendedor que obtenga el Fondo en el momento de la Inversión no se considerará financiación ajena del Fondo.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por “**Financiación Puente**” aquella financiación obtenida por parte del Fondo – en términos de mercado - durante el Periodo de Inversión, siempre que existan Compromisos Pendientes de Desembolso, a los efectos de garantizar que el Fondo disponga de liquidez suficiente y que en todo caso deberá cumplir con las siguientes condiciones: (i) el plazo de vencimiento de la financiación no podrá exceder los dieciocho (18) meses desde su otorgamiento y (ii) el importe agregado de la financiación de esta naturaleza en cada momento, no exceda del treinta y cinco (35) por ciento de los Compromisos de Referencia.

Cualquier endeudamiento del Fondo que no cumpla con las condiciones enumeradas en los apartados anteriores requerirá de un consentimiento previo y por escrito por parte del Comité de Supervisión.

En cualquier caso, el endeudamiento del Fondo deberá hacerse sin recurso hacia los Partícipes.

El Fondo podrá otorgar las garantías necesarias para garantizar las obligaciones de pago bajo el endeudamiento; incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, colateralizaciones cruzadas y en el caso de la Financiación Puente la cesión del derecho a exigir de los Partícipes los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.7 *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución de las Sociedades Participadas hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, siempre que éstas sean inversiones de gran liquidez y estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

5.3.8 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.9 *Coinversiones*

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes que coinviertan con el Fondo, el cincuenta (50) por ciento de cada una de las siguientes cantidades: (i) la Comisión de Gestión; (ii) la Comisión de Capex y (iii) el Carried Interest teórico (calculada de conformidad con el criterio “*deal by deal*”) que debería pagar proporcionalmente un coinversor distinto del Fondo en relación con las oportunidades de coinversión.

A efectos aclaratorios, las comisiones que se mencionan en el párrafo anterior recibidas por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden, no podrán impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el domicilio social que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se asegurará que se asignen los recursos adecuados para la gestión del Fondo.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente forma:

- a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente al uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento de los Compromisos Totales;
- b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente al uno coma sesenta y cinco (1,65) por ciento de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo. A efectos aclaratorios, cualquier refinanciación del importe invertido por el Fondo formalizada después de acometer la correspondiente Inversión no disminuirá la base del cálculo sobre la que se aplica la Comisión de Gestión, pero sí será excluido de la base del cálculo cualquier Inversión que haya sido parcial o totalmente liquidada o que haya sido deteriorada en más de un setenta y cinco (75) por ciento durante un período de al menos veinticuatro (24) meses con anterioridad al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente, se calculará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo según se determine de conformidad con el Artículo 4 anterior.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones

devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

7.2 Comisión de Capex

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo (esto es, con cargo al patrimonio del Fondo), como contraprestación a sus servicios de gestión y exclusivamente en relación con las Inversiones en las que el Capex para desarrollar el proyecto sea superior al Coste de Adquisición y durante el tiempo de mantenimiento de esta Inversión en la cartera del Fondo, una comisión anual equivalente al cero coma treinta y cinco (0,35) por ciento sobre el importe de capital que se prevea invertir (ya sea mediante instrumentos de patrimonio o de deuda) en la Sociedad Participada al tiempo de la Inversión (la “**Comisión de Capex**”).

Dicha Comisión de Capex será recalculada y regularizada en el momento de la liquidación de la Inversión atendiendo al importe que finalmente hubiera sido efectivamente invertido en la Sociedad Participada. En el caso que el importe resultante del recálculo de la Comisión de Capex derivado de una Sociedad Participada fuese inferior al importe ya percibido por la Sociedad Gestora, ésta última procederá a liquidar al Fondo la diferencia. Por el contrario, si el importe resultante del recálculo es superior, el Fondo procederá a liquidar a la Sociedad Gestora esa diferencia.

El Partícipe de Clase B no deberá desembolsar importe alguno a los efectos de que el Fondo pueda abonar a la Sociedad Gestora la Comisión de Capex referida en el presente Artículo.

La Comisión de Capex se calculará y abonará simultáneamente con la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Capex que perciba la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Capex, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones del Fondo por la prestación de sus servicios.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales,

gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta una cantidad máxima de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000€) (neto de cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.4.2 *Gastos Operativos*

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración del mismo ("**Gastos Operativos**"), siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- a) gastos operativos, de administración, legales, de auditoría, de valoraciones, depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), banca de inversión y otros gastos de explotación;
- b) costes de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, incluido el gasto de los estudios estructurales y ambientales, así como todos los demás trabajos de "*due diligence*" de terceros;
- c) gastos incurridos por el Comité de Supervisión;
- d) remuneración y gastos del miembro independiente del Comité de Inversiones;
- e) gastos relacionados con la administración, seguimiento y protección de las propiedades e instalaciones de las Sociedades Participadas;
- f) los gastos de viajes razonables incurridos por la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos;

- g) gastos de seguro relacionados con los activos y D&O;
- h) honorarios, costes y gastos razonables de terceros proveedores de servicios;
- i) costes derivados de obligaciones tributarias del Fondo y de sus vehículos, incluidas las Sociedades Participadas;
- j) intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con el presente Reglamento;
- k) todos los gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora del Fondo;
- l) gastos relacionados con el cumplimiento normativo en relación con vendedores, compradores e Inversores, incluidos, entre otros, gastos de KYC, FATCA y la Normativa CRS-DAC Española;
- m) todos los costes y gastos en relación con (i) los gastos de organización de Juntas de Inversores, reuniones comerciales anuales (es decir, distintas de una Reunión de Inversores) con Inversores, reuniones de la Sociedad Gestora, reuniones del Comité de Inversiones y reuniones del Comité de Supervisión; (ii) sin perjuicio del punto (i) anterior, con respecto a las reuniones del Comité de Inversiones, el Fondo solo reembolsará los gastos de viaje del miembro independiente del Comité de Inversiones;
- n) los honorarios de las agencias de comunicación en relación con la notificación de las operaciones del Fondo, si la Sociedad Gestora lo considera necesario;
- o) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- p) todos los costes y gastos derivados de la liquidación y disolución del Fondo y de sus vehículos de inversión (incluidas las Sociedades Participadas);
- q) honorarios y gastos de los vehículos de inversión del Fondo;
- r) el setenta (70) por ciento de los Costes de Operaciones Fallidas; y
- s) gastos extraordinarios (como aquéllos derivados de litigios en los que el Fondo sea parte).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de los empleados, el treinta (30) por ciento de los Costes por Operaciones Fallidas, los costes y gastos incurridos por el Comité de Inversiones (menos la remuneración y los gastos de viaje del miembro independiente que correrán a cargo del Fondo) y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativas, en relación con la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones que tendrá cuatro (4) miembros, incluyendo a D. Javier Faus (que será nombrado Presidente); D. Héctor Serrat; un (1) miembro independiente y a un (1) Miembro del Equipo de Gestión designado por la Sociedad Gestora.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión y presentarlas al consejo de administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión formado por como mínimo tres (3) miembros y como máximo siete (7) miembros nombrados por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en este Artículo.

Los miembros del Comité de Supervisión serán designados por aquellos Partícipes que hayan suscrito un mayor Compromiso de Inversión y que acepten su designación. La Sociedad Gestora – a su absoluta discreción – podrá nombrar como máximo hasta un miembro designado por otro Partícipe que no cumpla con el criterio anterior. En cualquier caso, el Partícipe de Clase C tendrá un derecho automático a designar a un miembro del Comité de Supervisión. El representante del Partícipe de Clase C será uno de los inversores en Meridia IV que no sea un Partícipe directo del Fondo.

A efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de un Partícipe se agregará a los Compromisos de Inversión suscritos por sus Afiliadas con respecto al derecho de los Partícipes a nombrar un miembro del Comité de Supervisión. A estos efectos, una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que la de un Partícipe, se considerará una Afiliada de dicho Partícipe.

El Comité de Supervisión será un órgano consultivo, sin perjuicio de su poder para adoptar decisiones vinculantes en relación con determinados asuntos (de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento).

Los Partícipes de Clase B, la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes de los mismos asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe.

La dimisión de cualquier miembro del Comité de Supervisión deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, teniendo el Partícipe con derecho a nombrar a un miembro del Comité de Supervisión, la potestad de nombrar a un sustituto previa aprobación del mismo por la Sociedad Gestora.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión, actividades y estrategias del Fondo y valoración de las Inversiones;
- b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la

Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier existente o potencial conflicto de interés que surja o pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión y proporcionará a las miembros del Comité de Supervisión con la información adecuada para el correcto análisis del existente o potencial conflicto de interés a los efectos de emitir una resolución de conformidad con el Artículo 9.3 siguiente; y

c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Partícipes que designan a dichos miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes (aparte del deber de actuar de buena fe y no divulgar información confidencial).

En particular, de conformidad con el presente Reglamento, se requerirá el visto bueno, la autorización y/o la aprobación del Comité de Supervisión en los siguientes supuestos:

- a) visto bueno del Comité de Supervisión en relación con la extensión de la Fecha de Cierre Final por un periodo adicional máximo de seis (6) meses;
- b) visto bueno del Comité de Supervisión en relación con el nombramiento de cualquier Persona por la Sociedad Gestora como Ejecutivo Clave, en un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- c) autorización previa del Comité de Supervisión para que el Fondo pueda invertir en Portugal más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento;
- d) visto bueno del Comité de Supervisión en relación con la ampliación del límite de diversificación previsto en el apartado 5.3.3 del presente Reglamento;
- e) consentimiento previo y por escrito por parte del Comité de Supervisión a cualquier endeudamiento del Fondo que no cumpla con las condiciones previstas en el apartado 5.3.6 del presente Reglamento; y
- f) aprobación por parte del Comité de Supervisión de mecanismos de resolución de los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento que incluirán, a efectos enunciativos, pero no limitativos, aquellos identificados en el Artículo 10.2 del presente Reglamento;

- g) autorización por parte del Comité de Supervisión para llevar a cabo Inversiones o Inversiones Complementarias que antes de la Salida de Ejecutivos Clave no hubieran sido aprobadas por escrito por el consejo de administración de la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- h) aprobar las Distribuciones en concepto de Carried Interest de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.3.1 del presente Reglamento;
- i) autorizar previamente la recepción por parte de la Sociedad Gestora de los importes depositados en la Cuenta Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las condiciones establecidas en el Artículo 15.3.3 del presente Reglamento; y
- j) en relación con cualquier otro asunto que se contemple en el presente Reglamento.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora - con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación - (i) una (1) vez cada semestre; (ii) siempre que la Sociedad Gestora lo estime necesario, y (iii) a solicitud de al menos dos (2) de los miembros del Comité de Supervisión. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse sin el preaviso previo de los cinco (5) Días Hábiles, con el voto favorable de la mayoría simple de miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados.

Las reuniones podrán realizarse mediante teleconferencia, videollamada o cualquier otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva ente los miembros, por lo que la presencia física de los miembros no es obligatoria.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por otra Persona, mediante poder otorgado con carácter especial para cada una de las reuniones. También será válido el envío de un email a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse con sesión o sin sesión, en este último caso mediante escrito firmado por todos los miembros dirigido a la Sociedad Gestora.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo, a no ser que el resto de los miembros del Comité de Supervisión aprueben expresamente la participación del miembro conflictuado en el proceso de deliberación y toma de decisión del acuerdo en cuestión.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar que los representantes de la Sociedad Gestora abandonen la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario de la reunión del Comité de Supervisión. Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el secretario de la reunión del Comité de Supervisión, la cual será firmada por todos los asistentes. Se adjuntarán al acta de la reunión del Comité de Supervisión las proxies que se hayan otorgado. Todas las actas del Comité de Supervisión se custodiarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia de atender las reuniones físicas del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora que no podrá denegar injustificadamente, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora, conflictos de interés y compromiso de dedicación mínima

10.1 Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión alternativa o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que este otro fondo de inversión alternativa o entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos del Fondo; a excepción, a efectos aclaratorios, de (i) el Vehículo Paralelo; (ii) Meridia IV y sus fondos inmobiliarios predecesores o sucesores, estos últimos siempre que

no sean un Fondo Sucesor o siéndolo se dé cualquiera de las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente; (iii) el Fondo Sucesor cuando se dé cualquiera de las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente; y (iv) las entidades participadas y cualquier vehículo de coinversión de las entidades enumeradas en los anteriores epígrafes (i) al (iii) (ambos inclusive), cuya gestión y/o asesoramiento por parte de la Sociedad Gestora queda expresamente permitida.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo):

- a) no promoverán o iniciarán la precomercialización de un Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que como mínimo el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales haya sido invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes y siempre y cuando al menos el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales haya sido invertido); (ii) la fecha de finalización del Periodo de Inversión del Fondo o (iii) la fecha de disolución del Fondo; y
- b) no efectuarán inversiones a través de un Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que como mínimo el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales haya sido invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes); (ii) la fecha de finalización del Periodo de Inversión del Fondo o (iii) la fecha de disolución del Fondo.

10.2 Conflictos de Interés

De acuerdo con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo podrá invertir en empresas Afiliadas a la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, si bien en estos casos el Comité de Supervisión deberá resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Además, el Fondo no adquirirá de, o venderá a empresas en las que, cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas ostenten ya una participación (teniendo en cuenta que, en relación con una empresa cotizada, esta restricción aplicará con respecto a la tenencia de una participación significativa en dicha empresa), salvo que el Comité de Supervisión así lo apruebe.

Cualquier inversión realizada por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o Personas Relacionadas u otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora en cualquiera de las Sociedades Participadas por el Fondo se considerará un conflicto de interés y se someterá a la aprobación del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, los conflictos de interés que la Sociedad Gestora deba presentar al Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento incluyen, a efectos enunciativos, pero no limitativos, aquellos identificados en virtud de este Artículo 10.2.

10.3 Compromiso de dedicación mínima

Durante toda la duración del Fondo, los Miembros del Equipo Gestor (siempre y cuando mantengan su condición de Miembro del Equipo Gestor) deberán dedicar su jornada laboral a las actividades de la Sociedad Gestora, que incluirán la gestión del Fondo y de su Vehículo Paralelo.

Asimismo, durante el Periodo de Inversión: (i) D. Javier Faus presidirá el Comité de Inversiones y el consejo de administración de la Sociedad Gestora y (ii) D. Héctor Serrat y D. Víctor Iborra dedicarán todo su tiempo profesional a las actividades de la Sociedad Gestora o a Otras Actividades Permitidas.

Artículo 11. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, cursando solicitud conjunta a la CNMV, con la sociedad gestora que la sustituya, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución o de la fecha de declaración de concurso (según el caso), ni compensación alguna derivada de dicha sustitución o de la declaración del procedimiento concursal (incluida la Comisión de Capex).

En los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, nombramiento de una nueva sociedad gestora requerirá el Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que dicho nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo no se haya aprobado por Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de acuerdo con el presente Reglamento.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá

notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir: (i) Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores que confirme su cese con Causa, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores aprobando el cese con Causa que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha; (ii) la Comisión de Capex devengada con posterioridad a la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores declarando el cese con Causa; y (iii) compensación alguna derivada de su cese anticipado.

En el supuesto de un cese de la Sociedad Gestora con Causa, los Partícipes de Clase B perderán su derecho a recibir Carried Interest en relación con aquellas inversiones aprobadas, efectuadas o devengadas después de la fecha del cese con Causa, estando por tanto obligados a reembolsar al Fondo la parte del Carried Interest ya percibida antes de la fecha de cese con Causa que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

A partir de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores que apruebe el cese con Causa, el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo será solicitado para atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Tras el Acuerdo Extraordinario de Inversores que apruebe el cese con Causa, los Partícipes decidirán mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores: (i) la restitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión, o (ii) la terminación del Periodo de Inversión.

En los supuestos de cese con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 34) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de cese desde la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores que acordó el cese con Causa, pero con los efectos económicos de un cese sin Causa establecidos en el Artículo 11.3 siguiente; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de cese y a los Partícipes de Clase B. En este último caso, el Fondo (cuando no haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) o los Partícipes (cuando el Fondo ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán responsables del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción y/o a los Partícipes de Clase B en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral.

11.3 Cese de la Sociedad Gestora sin Causa

A partir del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, los Inversores podrán mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores, acordar el cese de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora, aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo.

Los Inversores que promuevan el cese de la Sociedad Gestora sin Causa deberán dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los Inversores los motivos del cese sin Causa antes de la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados y, en cualquier caso, con un preaviso mínimo de treinta (30) días naturales antes de la fecha del acuerdo de cese sin Causa.

En caso de cese sin Causa de la Sociedad Gestora, la remoción surtirá efectos a partir de la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores, que no podrá ser anterior a la fecha de cumplimiento de los treinta (30) días naturales de preaviso a la Sociedad Gestora de la intención de promover el cese sin Causa. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores aprobando el cese sin Causa, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de dicha fecha, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores aprobando el cese sin Causa que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

Asimismo, en caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de doce (12) meses previos a la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores aprobando el cese sin Causa. Dicha compensación será abonada por el Fondo: (a) cuando en la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores aprobando el cese sin Causa, los Inversores nombren una sociedad gestora sustituta que acepte dicho nombramiento, en los quince (15) Días Hábilés siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y haya ejecutado junto con la sociedad gestora sustituta la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución; o (b) en otro caso, en los quince (15) Días Hábilés siguiente a la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores que apruebe el cese sin Causa.

En el supuesto del cese sin Causa, (1) la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Capex en relación con todas aquellas Inversiones aprobadas, efectuadas o devengadas después de la fecha del cese sin Causa, que serán pagaderas el mismo día en el que la nueva sociedad

gestora deba percibir las – aunque la Sociedad Gestora saliente tendrá una prioridad en el pago y (2) los Partícipes de Clase B mantendrán su derecho a recibir Carried Interest.

11.4 Disposiciones generales

Tras su cese o sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha del cese o de la sustitución) o que subsista después del cese o sustitución de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 12. Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión del Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores sobre el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga lugar dicho supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Si el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave tiene lugar durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión un sustituto para el/ los Ejecutivo(s) Clave(s) objeto del supuesto de Salida de Ejecutivos Clave. Si trascurrido el plazo de tres (3) meses desde el acaecimiento del supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Comité de Supervisión no ha aprobado el nombramiento del o de los sustitutos para el/los Ejecutivo(s) Clave(s) salientes, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido.

Durante el período de suspensión del Período de Inversión sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso necesarias para:

- a) atender al pago de la Comisión de Gestión, a los Gastos de Establecimiento y/o a los Gastos Operativos de conformidad con el presente Reglamento;
- b) atender al pago de las obligaciones del Fondo previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o
- c) llevar a cabo Inversiones o Inversiones Complementarias que (i) antes de la Salida de Ejecutivos Clave ya estuvieran autorizadas por escrito por el consejo de administración de la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión.

El período de suspensión del Período de Inversión finalizará automáticamente en el momento en el que el Comité de Supervisión apruebe el nombramiento del o de los sustitutos para el/los Ejecutivo(s) Clave(s) salientes.

Si trascurrido el plazo de seis (6) meses desde el acaecimiento del supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Comité de Supervisión no ha aprobado el nombramiento del o de los sustitutos para el/los Ejecutivo(s) Clave(s) salientes, el Periodo de Inversión, si suspendido, se dará por finalizado automáticamente.

12.2 Nombramiento y sustitución de Ejecutivos Clave

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado Ejecutivo Clave sin la necesidad de aprobación del Comité de Supervisión dentro del plazo de seis (6) meses desde su salida.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características generales y formas de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso de Inversión en las términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de (0,01) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de (0,01) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las diferentes clases de Participaciones serán suscritas por los Partícipes según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento. De conformidad con lo anterior, el Compromiso de Inversión del Partícipe se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas a los efectos de determinar la

clase de Participaciones que tendrá derecho a suscribir dicho Inversor, teniendo en cuenta que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Partícipe, se considerará una Afiliada de dicho Partícipe a estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que un Partícipe lleve a cabo una Transmisión de Participaciones de acuerdo con el Artículo 18 del presente Reglamento en favor de un adquirente que no cumpla con los requisitos descritos en este Reglamento para la suscripción de la clase de Participaciones del Partícipe correspondiente, la clase de Participaciones adquirida por el adquirente se convertirá en la clase de Participaciones que corresponda.

A efectos aclaratorios, las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas y las Participaciones de Clase C solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de Meridia IV.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Inversores o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en Euros, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en Euros.

Artículo 14. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y, de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones;
- c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19; y
- d) para el cálculo del valor del patrimonio del Fondo se tendrá en cuenta lo previsto en las normas legalmente aplicables y los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, para

la valoración de las Inversiones efectuadas por el Fondo se utilizarán los estándares profesionales de la industria del capital riesgo y en particular, las IPEV Valuation Guidelines.

Artículo 15. Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3.4, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B y Partícipe de Clase C a prorrata de sus Compromisos de Inversión en cada clase de Participaciones, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por ciento de los Compromisos de Inversión Desembolsados al Fondo;
- b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado a) anterior, a los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase B y Partícipe de Clase C a prorrata de sus Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo b) anterior, se asignará el porcentaje de las Distribuciones remanentes correspondiente a cada clase de Participaciones, esto es a las Participaciones Clase A, las Participaciones Clase B y a las Participaciones Clase C en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Participaciones y dichas Distribuciones remanentes se distribuirán de la forma siguiente:
 - i. con respecto a aquellas cantidades asignables al Partícipe de Clase C, un cien (100) por ciento al Partícipe de Clase C; y
 - ii. con respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase A y a los Partícipes de Clase B ("**Importe X**"): (1) el cincuenta (50) por ciento del Importe X a los Partícipes de Clase A y a los Partícipes de Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión; (2) el cincuenta (50) por ciento del Importe X a los Partícipes de Clase B;

hasta que la suma de las cantidades distribuidas a los Partícipes de Clase B en virtud de este párrafo c) (ii) (2) alcance una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del importe total distribuido a los Partícipes de Clase A y a los Partícipes de Clase B conforme a los párrafos b) y al presente párrafo c) (ii);

- d) en cuarto lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo c) anterior:
- i. el ochenta (80) por ciento del Importe X remanente a los Partícipes de Clase A y a los Partícipes de Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión; y
 - ii. el veinte (20) por ciento del Importe X a los Partícipes de Clase B.

Como resultado de la aplicación de las Reglas de Prelación, el Partícipe de Clase C no soportará el pago del Carried Interest.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Límites a las Distribuciones en concepto de Carried Interest y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior y de lo previsto en el Artículo 15.3.2, para efectuar cualquier Distribución en concepto de Carried Interest antes de la fecha de liquidación del Fondo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) deberán respetarse las Reglas de Prelación en cada Distribución;
- b) el Comité de Supervisión deberá aprobar las Distribuciones a efectuar en concepto de Carried Interest con base a un informe de valoración emitido por un experto independiente en relación con la cartera de Sociedades Participadas que concluya que, de acuerdo con el valor razonable de la cartera de Sociedades Participadas, el pago del Carried Interest razonablemente no impedirá las cantidades que finalmente deban abonarse a los Partícipes bajo los epígrafes a) y b) del apartado 15.2 anterior; y

- c) el cincuenta (50) por ciento de aquellos importes netos que se distribuyan en concepto de Carried Interest en atención al Artículo 15.2 serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito previamente aprobada por el Comité de Inversiones y reconocida internacionalmente a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (la "**Cuenta Depósito**"). Los Partícipes de Clase B serán beneficiarios de la Cuenta Depósito y de los intereses y rendimientos que pudiese generar y únicamente podrá disponer de la misma de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15.3.2 y 15.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito solo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

15.3.2 *Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales*

Los Partícipes de Clase B tendrán derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes que le correspondiesen en concepto de Carried Interest en atención al Artículo 15.2. depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por estos), y los Partícipes de Clase B no estarán obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por los mismos en virtud de este Artículo.

15.3.3 *Distribuciones de la Cuenta Depósito*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, los Partícipes de Clase B tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito en la fecha de liquidación del Fondo, tras el cumplimiento del pago en virtud de la Obligación de Reintegro establecida en virtud del Artículo 15.3.4 siguiente, devolviendo dichas cantidades al Fondo para su distribución a los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación.

Se requerirá la aprobación del Comité de Supervisión antes de cualquier liberación de importes de la Cuenta Depósito (por ejemplo, como consecuencia de los "claw-back test" descritos a continuación).

Si los Partícipes de Clase B hubieran recibido un importe en concepto de Carried Interest superior del que habrían tenido derecho a percibir si los cálculos del Carried Interest se hubieran realizado de forma agregada en cada una de las fechas en la que se realizan los "*claw-back tests*", los Partícipes de Clase B devolverán al Fondo un importe igual al excedente recibido para su distribución de conformidad con las Reglas de Prelación. Los citados "tests" serán realizados al final de los años de 2025 a 2028, ambos incluidos, y al finalizar el mandato de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, las cantidades pagaderas por los Partícipes de Clase B en virtud del párrafo precedente no excederán en ningún caso la cantidad total recibida por los Partícipes de Clase B como Carried Interest, menos el importe de cualquier impuesto irrecuperable con respecto al Carried Interest pagado o devengado por los Partícipes de Clase B.

El reequilibrio de la Cuenta Depósito, así como la liberación de cualquier importe de la misma debido al "claw-back test", requerirá la aprobación del Comité de Supervisión.

15.3.4 *Obligación de Reintegro*

Los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior, ya sea como consecuencia de un exceso en el pago de Carried Interest o de un déficit en las Distribuciones a un Partícipe de conformidad con el Artículo 15.2 anterior o, en su caso, un exceso en el pago a cualquier Partícipe o un déficit en las Distribuciones en concepto de Carried Interest según el Artículo 15.2 anterior (la "**Obligación de Reintegro**").

A efectos aclaratorios, dichas cantidades serán devueltas al Fondo brutos de impuestos, hasta un importe máximo equivalente a las Distribuciones agregadas pagadas, neta del impuesto correspondiente.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior. A efectos aclaratorios, la Obligación de Reintegro, respecto de las cantidades debidas por los Partícipes, (i) sobrevivirá a la liquidación del Fondo hasta la fecha en la que los Inversores no tengan la obligación de realizar contribuciones al Fondo para la devolución de Distribuciones Temporales de conformidad con el Artículo 20.5 de este Reglamento; y (ii) estará sujeta a la limitación establecida en el apartado (i) del Artículo 20.5 (d) del presente Reglamento.

Los Partícipes realizarán los respectivos esfuerzos razonables para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Suscripción

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Suscripción**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 16.3 siguiente).

MGP tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente doscientos cincuenta (250) millones de euros, con un tamaño máximo del mismo importe (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Compromiso de Inversión suscrito por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas de conformidad con el Artículo 16.5 siguiente).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábilés o catorce (14) días naturales antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. En la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes recibirán la primera Solicitud de Desembolso por un importe a determinar discrecionalmente por la Sociedad Gestora. El importe restante del Compromiso de Inversión se desembolsará cuando lo decida la Sociedad Gestora, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión, Comisión de Capex, comisiones periódicas y Gastos Operativos);
- b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos, o para satisfacer otros compromisos suscritos por

el Fondo (incluyendo mediante la ejecución de documentos transaccionales en adquisiciones o desinversiones directas o indirectas) con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;

- c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias; o
- d) con el objeto de financiar Capex en relación con las Inversiones.

Cualquier Compromiso de Inversión Desembolsado al objeto de realizar Inversiones y no utilizado en los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha del desembolso, deberá ser devuelto a los Partícipes como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 20.5(b).

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, con el previo Acuerdo Ordinario de Inversores; o (ii) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos importes cancelados serán deducidos de los Compromisos de Inversión.

16.3 Cierres Posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la fecha del primer desembolso de su Compromiso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión Desembolsado de los Partícipes ya existentes en ese momento .

Adicionalmente al desembolso igualatorio señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho (8) por ciento sobre el Compromiso de Inversión Desembolsado del Partícipe Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera tenido que efectuar el desembolso si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**"). Dicha Compensación Indemnizatoria será distribuida a prorrata entre los Partícipes anteriores del Fondo.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo tanto, aquellas cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria y que luego se repartan entre los Partícipes existentes no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 20.5 (c).

16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas se comprometen a invertir en o junto con el Fondo y el Vehículo Paralelo un importe equivalente a, al menos, el dos (2) por ciento de los Compromisos Totales de MGP excluyendo los Compromisos de Inversión de los Partícipes de Clase C, y deberán mantener dicho compromiso durante toda la vida de MGP.

Artículo 17. Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, la Sociedad Gestora deberá enviar una notificación al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora equivalente al EURIBOR a seis (6) meses (que en el supuesto de ser negativo se considerará que es cero) más un seis (6) por ciento anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**". Asimismo, la Sociedad Gestora notificará al resto de Partícipes sobre el incumplimiento de la obligación de desembolso del Partícipe en Mora.

Los derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Inversores u otro órgano similar) y económicos del Partícipe en Mora serán automáticamente suspendidos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes

alternativas y por cualquier otra alternativa legalmente disponible, en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Partícipe sea declarado un Partícipe en Mora:

- a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al menor de los siguientes importes: (i) el cincuenta (50) por ciento del valor del patrimonio neto del Fondo correspondiente a las Participaciones del Partícipe en Mora en la fecha inmediatamente posterior al incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Partícipe en Mora, que será calculado en la fecha más cercana posible a la fecha de amortización de las Participaciones (deduciendo en este caso los costes del cálculo del valor del patrimonio neto del Fondo) o (ii) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe por el interés de demora referido en el párrafo anterior de este Artículo; (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (iii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados contribuidos por ellos durante la vida del Fondo; o

- b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes pertenecientes a la misma clase que el Partícipe en Mora, que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste en el plazo de quince (15) días naturales siguientes al ofrecimiento de las Participaciones por parte de la Sociedad Gestora. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones dentro del referido plazo de quince (15) días naturales. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondan a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las Participaciones del Partícipe en Mora por la Sociedad Gestora se realizará a un precio equivalente al cincuenta (50) por ciento del valor del patrimonio neto del Fondo correspondiente a las Participaciones del Partícipe en Mora en la fecha inmediatamente posterior al incumplimiento de la

obligación de desembolso por parte del Partícipe en Mora, que será calculado en la fecha más cercana posible a la fecha de venta de las Participaciones (deduciendo en este caso los costes del cálculo del valor del patrimonio neto del Fondo); debiendo asumir los compradores de las Participaciones la parte del Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe por el interés de demora referido en el párrafo anterior de este Artículo; (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (iii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados contribuidos por ellos durante la vida del Fondo y, en cualquier caso, con posterioridad al efectivo cobro por parte de la Sociedad Gestora del precio de venta por las Participaciones del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora se compromete a tener en cuenta los mejores intereses del Fondo en su conjunto a la hora de considerar las opciones descritas en este Artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora deberá enviarle a todos los Partícipes que no estén en mora la Solicitud de Desembolso adicional correspondiente al menos cinco (5) días antes de que dicho desembolso sea exigible.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18. Régimen de transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos, limitaciones, cargas u otra clase de gravámenes sobre las mismas y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para las transmisiones de valores negociables sujetas a derecho español; y, en particular, por lo establecido en la LECR.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo; y, por parte del adquirente, la aceptación del Reglamento por el que se rige el Fondo y la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas). A dichos efectos el

adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión o Transmisión indirecta requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción. Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la Transmisión cuando, a su juicio, la misma pueda:

- a) suponer un incumplimiento de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o de la normativa española vigente en cada momento o de la normativa vigente en cualquier otra jurisdicción que pueda resultar de aplicación al Fondo, al Vehículo Paralelo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas, a los Partícipes o a la propia Sociedad Gestora;
- b) implicar algún perjuicio, cualquier que sea su naturaleza, para el Fondo, el Vehículo Paralelo, cualquiera de sus Sociedades Participadas, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora; o que pueda
- c) suponer que el Fondo, el Vehículo Paralelo y/o cualquiera de sus Sociedades Participadas deban ser declarados como "*investment company*" bajo el US Investment Company Act o deban cumplir con requisitos regulatorios adicionales en cualquier jurisdicción, no aplicables con anterioridad a la Transmisión.

No obstante lo anterior, será libres y no requerirán del consentimiento de la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase B a favor de la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo Gestor, sus respectivas Afiliadas o de una Persona íntegramente participada por los anteriores.

Asimismo, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente su autorización a una Transmisión en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, se considerará Afiliada del

transmitente cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente; siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción; y

- b) Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

Con independencia del consentimiento de la Sociedad Gestora serán condiciones indispensables para cualquier Transmisión, que el adquirente:

- a) sea solvente, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora;
- b) otorgue las mismas manifestaciones y garantías que el Partícipe transmitente, y
- c) cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales, habiendo entregado a la Sociedad Gestora toda la documentación que sea necesaria a estos efectos.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de concurso), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones al menos por el último valor liquidativo reportado a los Partícipes corregido por las Distribuciones y las contribuciones realizadas desde la fecha de dicho valor liquidativo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones en relación con cualquiera de las anteriores transmisiones obligatorias y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo definitivo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora, y que deberá realizar el cálculo conforme a las reglas establecidas al final del párrafo anterior. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido

dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente y a partes iguales, por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la operación y la valoración).

Artículo 19. Reembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las Distribuciones mediante el reembolso y amortización de las Participaciones. El número de Participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de Distribuciones mediante el reembolso de Participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de Distribuciones mediante el reembolso de Participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las Participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Partícipes de las cantidades que correspondan).

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20. Política General de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

- b) cuando los importes pendiente de Distribución pudieran ser reinvertidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 de este Reglamento;
- c) para el pago de impuestos sujetos a un pago diferido, según determine la Sociedad Gestora;
- d) para el pago de aquellos importes efectivamente debidos o que el Fondo pudiera deber, según determine la Sociedad Gestora - directa o indirectamente - de aquellas garantías, indemnizaciones u otras formas de garantía otorgadas por el Fondo; y
- e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones la Comisión del Gestión, así como cualquier otra cantidad que considere, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas del Fondo, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en, o a través de, una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, el Partícipe deberá entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora cuando esta así lo requiera y, al menos, anualmente.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad en régimen de atribución de rentas a efectos fiscales, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de atribución de rentas a efectos fiscales, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información. Lo anterior no será de aplicación a entidades en régimen de atribución de rentas residentes en una Jurisdicción No Cooperativa, en cuyo caso se considerará que aquellas son residentes en dicho territorio a efectos de las Distribuciones del Fondo, aplicándose la retención correspondiente de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, el Partícipe tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido por la Sociedad Gestora para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

20.4 Reinversión

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán sus Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y los Partícipes estarán por tanto sujetos de nuevo a la obligación de contribuir dichos importes. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Participación y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación y/o Compromiso de Inversión fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- b) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías, indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo c) y del párrafo d) siguiente no excedan del menor de los siguientes importes: (1) el cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones agregadas recibidas por el Partícipe o (2) el veinte (20) por ciento de su Compromiso de Inversión; y

- (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe; y
- d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del presente Reglamento, siempre que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo d) y del párrafo c) anterior no excedan del menor de los siguientes importes: (1) el cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones agregadas recibidas por el Partícipe o (2) el veinte (20) por ciento de su Compromiso de Inversión; y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución.

Si al final del periodo de dos (2) años descrito en los párrafos c) y d) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de las treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta dos (2) años más.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Partícipes en el orden inverso a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO X. DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE Y REUNION DE INVERSORES

Artículo 22. Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se le encomendará el depósito o custodia de los

valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Ha sido designado como Depositario la entidad BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (entidad absorbente de BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA) domiciliada en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, titular del NIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-40.598 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 23. Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las Personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre que sea una de las entidades consideradas como “*big four*” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A la mayor brevedad posible tras producirse un cambio en los Auditores, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito del cambio.

Artículo 24. Ejercicio e información a los Partícipes

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución del Fondo y terminará el 31 de diciembre de 2022 y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes la información indicada a continuación:

- a) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias individuales del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;

- b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
- i. las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo (en particular, un balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, incluyendo el resultado del ejercicio hasta la fecha);
 - ii. declaración del valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora al final del trimestre correspondiente;
 - iii. un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora;
 - iv. un resumen de las Distribuciones y de los desembolsos de los Compromisos de Inversión efectuados durante el trimestre;
 - v. un resumen del endeudamiento tanto a nivel del Fondo como de las Sociedades Participadas, incluyendo el riesgo vivo de las líneas de financiación de las solicitudes de desembolso y de otra deuda asumida por el Fondo;
 - vi. una descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;
 - vii. información sobre cualquier cambio material en las Inversiones y en la valoración de las mismas, con un detalle del método de valoración utilizado;
 - viii. comentarios de la Sociedad Gestora sobre cualquier cambio acontecido durante el trimestre; y
 - ix. un resumen de los principales términos y condiciones de cada Inversión.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos a) y b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en todo momento (en particular, de conformidad con las IPEV Reporting Guidelines).

Artículo 25. Reunión de Inversores

La Sociedad Gestora convocará la Reunión de Inversores siempre que lo estime conveniente. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Reunión de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Inversores que representen conjuntamente más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de MGP. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho

requerimiento (en otro caso, los Partícipes que representen como mínimo el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de MGP podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Reunión de Inversores).

En cualquier caso, la Reunión de Inversores, a la que podrá asistirse en persona o mediante sistemas de video /tele conferencia, será convocada con una antelación mínima de ocho (8) días naturales por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la Reunión de Inversores salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Reunión de Inversores.

El voto en la Reunión de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un voto por cada céntimo de euro de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo.

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Reunión de Inversores será el siguiente:

- a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la junta, salvo que otra cosa decida la mayoría de los Compromisos Totales de MGP presente o representada en la junta. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría de los Compromisos Totales de MGP asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- b) Los miembros de la Reunión de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Reunión de Inversores por conferencia telefónica o por videoconferencia.
- c) La Reunión de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de video / teleconferencia) Partícipes que posean más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de MGP. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Reunión de Inversores cualesquiera que sean los Compromisos Totales de MGP concurrentes a la misma.

- d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Reunión de Inversores corresponde al Secretario de la Reunión de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Reunión de Inversores se adoptarán por Inversores que representen la mayoría simple de los Compromisos Totales de MGP que esté presente en la Junta, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen un Acuerdo Extraordinario de Inversores, Acuerdo Reforzado de Inversores o una mayoría especial según lo establecido en el presente Reglamento para su válida adopción.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Vehículo Paralelo

El Vehículo Paralelo se establece únicamente para atender a exigencias fiscales, regulatorias o legales de obligado cumplimiento aplicables a los Inversores en dicha estructura. La Sociedad Gestora será también la sociedad gestora del Vehículo Paralelo.

El Vehículo Paralelo y cada uno de sus accionistas estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente (KYC) que los que se aplican a los Partícipes.

Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a este Reglamento) del Vehículo Paralelo reflejan condiciones no más favorables que las acordadas en este Reglamento. En concreto, a título enunciativo y no limitativo, las disposiciones en cuanto a las Compensaciones Indemnizatorias, Comisiones de Gestión, Comisiones de Gestión Variable, Partícipes en Mora, términos de desembolso, etc. Los importes pagados en concepto de Compensaciones Indemnizatorias por los Inversores en el Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los Inversores existentes tanto en el Fondo como en el Vehículo Paralelo.

El Vehículo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión tanto del Fondo como del Vehículo Paralelo. Todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores, los Acuerdos Extraordinarios de Inversores y los Acuerdos Reforzados de Inversores serán adoptados con respecto a los Compromisos Totales de MGP (esto es, con respecto a los Compromisos Totales más los compromisos totales de inversión en el Vehículo Paralelo), y los documentos de constitución del Vehículo Paralelo también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los Compromisos Totales en el Fondo y de los compromisos totales en el Vehículo Paralelo. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente (i) una junta de accionistas en el Vehículo Paralelo cada vez que deba convocar una junta de Partícipes en el Fondo y, (ii) una junta de Partícipes cada vez que deba convocar una junta de accionistas en el Vehículo

Paralelo, con la excepción de aquellas juntas de accionistas que deban convocarse en el Vehículo Paralelo para dar cumplimiento a las formalidades propias de la forma jurídica de “sociedad anónima” que tiene el Vehículo Paralelo en cuyo caso no será necesaria la convocatoria de la Junta de Partícipes (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de accionistas del Vehículo Paralelo que se celebren para formalizar las ampliaciones de capital social, para la aprobación de las cuentas anuales y de la distribución del resultado del Vehículo Paralelo o para el nombramiento de los miembros del órgano de administración, del auditor o del liquidador del Vehículo Paralelo).

El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones.

Artículo 27. Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

Con sujeción a lo establecido en el presente Artículo 27.2 siguiente, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- a) introducir modificaciones requeridas por leyes a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos;
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los Partícipes o incrementen cualquier derecho de la Sociedad Gestora;
- c) transformar parte o la totalidad del Carried Interest inherente a las Participaciones Clase B en una comisión de gestión variable a favor de la Sociedad Gestora;
- d) efectuar los ajustes que sean necesarios para la incorporación de vehículos del Fondo, vehículos *feeder* o para la implementación de los derechos de coinversión; y

- e) efectuar modificaciones no sustanciales al presente Reglamento, esto es, modificaciones que no tengan efectos adversos en los derechos y obligaciones de los Partícipes considerados en su globalidad.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento únicamente podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.1 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes en una manera que discrimine a dicho Partícipe o a un grupo determinado de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Asimismo, en los siguientes supuestos, la modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores:

- a) para modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento); y
- b) para modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO III del presente Reglamento).

Finalmente, cualquier modificación del presente Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes, y este Artículo solo podrá ser modificado mediante el Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o
- c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

Los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o por cualquier otro cargo, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Partícipes

que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento de cualquier legislación en materia financiera aplicable, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe.

La responsabilidad de cada Partícipe quedará limitada a la cantidad de su respectivo Compromiso de Inversión.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe, o incumplimiento material del presente Reglamento; y (ii) en caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente a los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las Personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que reciban será reembolsada al Fondo.

Artículo 30. Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información Confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por o en nombre de la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, al Vehículo Paralelo, a la Sociedad Gestora, o a cualquier Sociedad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas), y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, al Vehículo Paralelo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya

divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, el Fondo, el Vehículo Paralelo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no se aplicará a un Partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- a) a sus propios accionistas o, en caso de que un Partícipe sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de *reporting* existentes, a sus propios inversores, teniendo en cuenta que, en este último caso, el Partícipe solo podrá revelar:
 - i. el nombre y la dirección del Fondo y la Sociedad Gestora;
 - ii. el tamaño total, divisa y año de formación del Fondo y una breve descripción de la estrategia de inversión del Fondo (ámbito geográfico, tipo, etapa);
 - iii. el importe de los Compromisos Totales y el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe;
 - iv. el importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados y el Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe;
 - v. el importe de cualquier Distribución percibida por el Partícipe;
 - vi. el importe de la Comisión de Gestión pagada por el Partícipe;
 - vii. el valor liquidativo de la inversión del Partícipe en el Fondo;
 - viii. los ratios e información del rendimiento calculados por el gestor o asesor del Partícipe utilizando la información de los párrafos (i) a (vii) anteriores

(incluyendo, a efectos aclaratorios, la tasa interna de retorno del Fondo), siempre que al revelar dicha información se indique que ha sido calculada por el Partícipe; y

- ix. el nombre y una breve descripción del negocio de cada una de las Sociedades Participadas e información relativa al sector y localización de dicha Sociedad Participada;
- b) de buena fe, a sus asesores legales, financiadores y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto, el Partícipe le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar dicha información, y los Partícipes estarán obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá resolver no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que: (a) el Fondo, el Vehículo Paralelo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, al Vehículo Paralelo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que esta determine, para su inspección

30.4 Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni el Vehículo Paralelo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar el nombre de los Partícipes:

- a) a otros Partícipes del Fondo inmediatamente después de la Fecha de Cierre Inicial y a solicitud de estos (incluyendo, en este caso, el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe);
- b) a asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, ya otros directivos o empleados de dichas entidades;
- c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual suscrito con el Partícipe de conformidad con el Artículo 31 siguiente);
- d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte del Fondo, el Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y
- g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición de una Sociedad Participada a la parte contraria.

Artículo 31. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, en el plazo de los treinta (30) días naturales siguientes, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a solicitar los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para otorgar los derechos:

- a) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- b) cuando el acuerdo se refiere a las oportunidades de coinversión;
- c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- d) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- f) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;
- g) cuando el acuerdo incluya reducción o descuentos en la Comisión de Gestión, o la Comisión de Capex o en la contribución para cubrir cualquier Gasto Operativo del Fondo;
- h) cuando el beneficiario del derecho sea un Persona que: (1) se convirtió en Partícipe del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial o (2) ya hubiese sido partícipe de otros fondos o vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas o (3) participe o esté involucrada o haya participado o haya estado involucrada en la gestión del Fondo; y
- i) cuando el acuerdo responda a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que solo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares.

Artículo 32. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

Artículo 33. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes

deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

La Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda de acuerdo con el Anexo II, Sección II – C.3 del IGA.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en las que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS- DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 34. Legislación aplicable y arbitraje

El presente Reglamento se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá

definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II
INVERSIONES INICIALES/ ACTIVOS INICIALES

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

INVERSIONES INICIALES/ ACTIVOS INICIALES

A. Descripción de los Activos Iniciales

Los Activos Iniciales del Transmitente que se transmitirán al Fondo y al Vehículo Paralelo una vez queden inscritos en el registro administrativo de la CNMV son los que se detallan a continuación:

- a. 749 participaciones sociales, números 2.252 a 3.000 (ambas inclusive), representativas del 24,97% del capital social de WeCamp Future, S.L. (concretamente, 630 participaciones sociales (21%) a favor del Fondo y 119 participaciones sociales (3,97%) a favor del Vehículo Paralelo);
- b. La posición contractual de acreedor bajo un contrato de préstamo participativo de 11 de diciembre de 2020 otorgado a WeCamp Future, S.L. que fue novado modificativamente el 15 de julio de 2021, por un importe nominal de 1.033.333€ (el **“Contrato de Préstamo Participativo”** o el **“PPL”**). Concretamente, el 80,23% de la posición contractual será adquirida por el Fondo y el 19,77% será adquirida por el Vehículo Paralelo.

En la misma fecha de la cesión de la posición contractual del Transmitente a MGP bajo el Contrato de Préstamo Participativo, se capitalizará el PPL de forma que MGP pasará a ostentar el control de WeCamp Future, S.L., esto es un 54,41% del capital social de WeCamp Future, S.L. En particular, el Fondo se convertirá en titular de 2.156 participaciones sociales (43,66%) y el Vehículo Paralelo, de 531 participaciones sociales (10,75%).

- c. Las participaciones sociales o las acciones (según el caso) representativas de la totalidad del capital social de las sociedades que se identifican en la tabla siguiente (**“Meridia PropCos I”**), que son titulares de los bienes inmuebles (conjuntamente, el **“Portfolio de Glampings”**) indicados en la tabla siguiente e identificados en el Apéndice I del presente Anexo.

En particular, el Fondo se convertirá en titular del 80,23% del capital social de cada una de las Meridia PropCos I y el Vehículo Paralelo, del 19,77% restante.

Meridia PropCos I	Portfolio de Glampings
Meridia RE IV Proyecto 5, S.L.U.	Camping Santa Cristina
Meridia RE IV Proyecto 9, S.L.U.	Camping La Caleta
Meridia RE IV Proyecto 18, S.A.U.	Camping Cala Montgó
Meridia RE IV Proyecto 20, S.L.U.	Camping Igueldo

- d. Las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de las sociedades que se identifican en la tabla siguiente (“**Meridia PropCos II**”), que son titulares de unos derechos de adquisición (conjuntamente, los “**Derechos de Adquisición de Glampings**”) de los bienes inmuebles indicados en la tabla siguiente e identificados en el Apéndice II del presente Anexo en virtud de sendos contratos privados de compraventa sujetos a condiciones suspensivas.

En particular, el Fondo se convertirá en titular del 80,23% del capital social de cada una de las Meridia PropCos II y el Vehículo Paralelo, del 19,77% restante.

Meridia PropCos II	Glampings objeto de los Derechos de Adquisición
Meridia RE IV Proyecto 12, S.L.U.	Jabalina Country Tents
Meridia RE IV Proyecto 16, S.L.U.	Resort Vilacolum

- e. La posición contractual de adquirente bajo un contrato privado de compraventa suscrito el 14 de mayo de 2021, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, de las acciones representativas del 100% del capital social de Instalaciones Turísticas de Cadaqués, S.A. que a su vez es propietaria del camping de Cadaqués que se identifica en el Apéndice III del presente Anexo.

Concretamente, el 80,23% de la posición contractual será adquirida por el Fondo y el 19,77% será adquirida por el Vehículo Paralelo.

B. Contraprestación por los Activos Iniciales

La contraprestación total por los Activos Iniciales será el importe equivalente a la suma de los siguientes importes (el “**Precio Total**”): (i) treinta y dos millones quinientos setenta y seis mil euros (32.576.000€) en concepto de contraprestación fija con base en una valoración de los Activos Iniciales a 31 de enero de 2022; (ii) el importe de *capex* efectivamente invertido en los Activos Iniciales desde el 1 de febrero de 2022 hasta la Fecha de Cierre Inicial y (iii) dos millones setecientos veinticuatro mil euros (2.724.000€) en concepto de contraprestación contingente si se cumplen las condiciones suspensivas a las que han quedado sujetos los contratos de compraventa referidos en los párrafos d) y e) del apartado A anterior.

El Fondo abonará el 80,23% del Precio Total y el Vehículo Paralelo abonará el 19,77% del Precio Total.

El Precio Total ha sido sometido al análisis de un experto independiente (PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L.) que emitió una *fairness opinion* favorable el 28 de febrero de 2022.

APÉNDICE I

PORTFOLIO DE GLAMPINGS

A. CAMPING SANTA CRISTINA

El “**Camping Santa Cristina**” está situado en Carretera de Sant Feliu de Guíxols a Santa Cristina d’Aro, km. 1.8, 17246 Santa Cristina d’Aro (Girona), que se corresponde con la finca registral 7.357 de Santa Cristina d’Aro inscrita en el Registro de la Propiedad de Sant Feliu de Guíxols, tomo 3455, libro 165, folio 26, y con las referencias catastrales 17192A013000610000HI y 17192A0130006100001JO.

Este camping había estado operativo pero cuando fue adquirido por el Transmitente (esto es, Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U.) fue cerrado para ser reformado y posteriormente operar bajo la marca “WeCamp”.

B. CAMPING LA CALETA

El “**Camping La Caleta**” está situado en el Parque Natural del Cabo de Gata, 04116 Las Negras, Níjar (Almería) y se corresponde con:

- La finca registral 10.183 inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, tomo 1611, libro 362, folio 90, con la referencia catastral 04066A240000270000AA (que engloba otras fincas).
- La finca registral 10.184 inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, tomo 1611, libro 362, folio 91, con la referencia catastral 04066A240000270000AA (que engloba otras fincas).
- La finca registral 29.367 inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, tomo 1612, libro 363, folio 101, con la referencia catastral 04066A148002280000WP (que engloba otras fincas).
- La finca pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, consistente en 1 Hectárea que procede de la finca registral 10.181 de Níjar inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Almería, al tomo 2.534, libro 762, folio 174, inscripción 2ª (está pendiente de inscripción la escritura de segregación de dicha finca de 1 Hectárea de la citada finca matriz y agrupación de la finca segregada a la finca registral 10.183), con las referencias catastrales 04066A239000580000AO y 04066A239000590000AK.

Este camping estaba operativo en el momento de la adquisición por parte del Transmitente (esto es, Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U.) y siguió operativo hasta finales de octubre de 2021, momento en el que se cerró para ser reformado y posteriormente operar bajo la marca “WeCamp”.

C. CAMPING CALA MONTGÓ

El “**Camping Cala Montgó**” está situado en Avinguda Montgó, s/n, 17130 L'Escala (Girona) y se corresponde con:

- La finca registral 17.131 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2492, libro 241, folio 198, con la referencia catastral 3523614EG1632S0001QW.
- La finca registral 17.132 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2492, libro 241, folio 200, con las referencias catastrales 3621205EG1632S0001TW, 3621202EG1632S0001QW y 3621202EG1632S0000MQ.
- La finca registral 4.205 de Torroella de Montgrí inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal d'Empordà, tomo 1164, libro 102, folio 160, con la referencia catastral 17212A002000060000AG.
- La finca registral 2.317 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2815, libro 478, folio 123, con la referencia catastral 3621203EG1632S0001PW.
- La finca registral 3.879 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2538, libro 272, folio 9, con la referencia catastral 3523606EG1632S0001WW.
- La finca registral 9.131 de L'Escala inscrita en el Registro de la Propiedad de L'Escala, tomo 2544, libro 277, folio 59, con la referencia catastral 3621204EG1632S0001LW.
- Finca rústica pendiente de inscripción adquirida en virtud de escritura de segregación de 22 de julio de 1999 otorgada ante el notario de Barcelona D. Amador López Baliña con el número 3.602 de su protocolo. Si no se consigue inscribir, se dejará sin efecto esta escritura.

Este camping estaba operativo en el momento de la adquisición por parte del Transmitente (esto es, Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U.) y siguió operativo hasta finales de octubre de 2021, momento en el que se cerró para ser reformado y posteriormente operar bajo la marca “WeCamp”.

D. CAMPING IGUELDO

El “**Camping Igueldo**” está situado en Paseo Padre Orkolaga, 69, 20008 San Sebastián (Guipúzcoa), que se corresponde con la finca registral 6.266 de San Sebastián, Sección 2ª, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de San Sebastián, tomo 1416, libro 208, folio 142, y con las referencias catastrales 7795015 (finca 182555 P), parcela 34 Pert. Iturrieta Berri del polígono 6 y parcelas 200 Pert. Iturrieta Berri, 235 Pert. Iturrieta Berri y 226 Pert. Iturrieta Zarra del polígono 5 (finca 435431 H), 05200 (finca 336846 L), 05226 (finca 336846 L), 05235 (finca 420366 G), 06034 (finca 420366 G) y 06035 (finca 336846 L).

Este camping estaba operativo en el momento de la adquisición por parte del Transmitente (esto es, Meridia Re IV, SOCIMI, S.A.U.) y ha seguido operativo hasta

la fecha del presente Folleto. Está previsto su cierre para ser reformado y posteriormente operar bajo la marca "WeCamp".

APÉNDICE II

GLAMPINGS OBJETO DE LOS DERECHOS DE ADQUISICIÓN

A. JABALINA COUNTRY TENTS

El complejo “Jabalina Country Tents” está situado en la Carretera del Portal – Las Yeguas, CA – 3113 Km 3,3. Buzón 31, 11510 Puerto Real (Cádiz), que se corresponde con la finca registral 29.808 inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Puerto de Santa María, tomo 1793, libro 792, folio 97, y con la referencia catastral 11028A003001320000KE (que no incorpora 25.000 m2 que se han agregado hace poco).

Una vez se formalice su adquisición por parte de Meridia RE IV Proyecto 12, S.L.U. se planificará su reforma y posterior puesta en marcha bajo la marca “WeCamp”.

B. RESORT VILACOLUM

El “Resort Vilacolum” está situado en Carrer Torroella De Fluvià, s/n, 17474 Vilacolum (Girona), que se corresponde con:

- La finca registral 121 de Torroella de Fluvià inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres, tomo 3017, libro 31, folio 68, con la referencia catastral 17211A002001180001IO.
- La finca registral 250 de Torroella de Fluvià inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres, tomo 2700, libro 27, folio 19, con la referencia catastral 17211A002001210000UI.
- La finca registral 1.005 de Torroella de Fluvià inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres, tomo 3017, libro 31, folio 178, con la referencia catastral 17211A002001220000UJ.
- La finca registral 1.400 de Torroella de Fluvià inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres, tomo 2944, libro 30, folio 157, con las referencias catastrales 17211A002001190000UJ y 17211A002001200000UX.
- Una parcela pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de Figueres, correspondiente con la parcela catastral 117 del Polígono 2 de Torroella de Fluvià, con referencia catastral 17211A002001170000UX.

En la fecha del presente Folleto estas parcelas forman parte de un plan especial y todavía no hay un negocio de camping operativo sobre las mismas.

Una vez se formalice su adquisición por parte de Meridia RE IV Proyecto 16, S.L.U. se planificará su reforma y posterior puesta en marcha bajo la marca “WeCamp”.

APÉNDICE III

CAMPING CADAQUÉS

El “Camping Cadaqués” está situado en Avinguda de Salvador Dalí 23, 17488 Cadaqués (Girona) y se corresponde con:

- La finca registral 4.826 de Cadaqués inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Roses, tomo 2840, libro 92, folio 107, con las referencias catastrales 3325626EG2832N0001HH y 3325626EG2832N0000GG.
- La finca registral 7.100 de Cadaqués inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Roses, tomo 3.178, libro 135, folio 132, con la referencia catastral 3325607EG2832N0001FH.

En la fecha del presente Folleto es un camping operativo durante la temporada de verano. Una vez sea adquirido por el Fondo y su Vehículo Paralelo se planificará su reforma y su posterior puesta en marcha bajo la marca “WeCamp”.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante el plazo de duración del mismo, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;

9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;
10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
14. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial Inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en

sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;

18. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
21. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo:
22. Las inversiones en medianas empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las medianas empresas podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;
23. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;

24. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
25. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
26. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
27. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales Inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
28. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
29. La realización de las Inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
30. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
31. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;
32. Incluso si, debido al riesgo de disolución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;

33. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
34. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica. pueden afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones,
35. Las potenciales Distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
36. Existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por Inversiones y la habilidad para disponer las Inversiones;
37. El Fondo no ha comenzado aún sus operaciones. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de private equity, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas Inversiones y el rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia;
38. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar Inversiones;
39. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;
40. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);

41. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
42. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto, se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;
43. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo;
44. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la Ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act.
45. El Fondo no estará registrado como una sociedad de inversiones (investment company) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.
46. Es posible que existan restricciones a las Inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo
47. La irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un

creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo.

El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote. (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas. (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.

Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.

48. Las Inversiones del Fondo están expuestas a riesgos medioambientales divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.
49. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.
50. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las Inversiones del Fondo como

consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental. como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser "grave" cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surja como consecuencia de cambios progresivos. como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar. la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

51. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las Inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas
52. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las Inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
53. La situación financiera de las Inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las Inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestas estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes del Fondo. El Fondo podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.
54. Las Participaciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las Participaciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una

excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las Participaciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada Partícipe que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Reglamento y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las participaciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las participaciones. Asimismo, las participaciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO IV

EJEMPLO DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE PRELACIÓN

(Por favor, ver página siguiente)

Hipótesis		
Clases de Participaciones	Compromisos	%
Clase A	140.000.000,00	70,00%
Clase B	100,00	0,00%
Clase C	60.000.000,00	30,00%
Total Compromisos Fondo	200.000.100,00	100,00%
Importe distribuido para alcanzar Retorno Preferente		
	232.000.116,00	
Total Distribuciones durante la vida del Fondo		
	360.000.180,00	

Tranche	Threshold	Distribuciones TOTAL FONDO	
		Nominal	Profits
Tranche 1 (art 15.2. a)	Distribuciones Compromisos Desembolsados	200.000.100	
Tranche 2 (art. 15.2. b)	Retorno Preferente		32.000.016
Subtotal		200.000.100	32.000.016
Tranche 3 (art. 15.2. c)	Hasta Carry A y B represente 20%		21.333.344
Subtotal		200.000.100	53.333.360
Tranche 4 (art. 15.2. d)	Resto		106.666.720
Total		200.000.100	160.000.080

Participes Clase A			
% Profits a Inversor	% Profit a Carry	Distribuciones	
		Nominal	Rendimientos capital
N/A	N/A	140.000.000	0
100%	0%	0	22.400.000
100%	0%	140.000.000	22.400.000
50%	50%	0	7.466.667
80%	20%	140.000.000	29.866.667
80%	20%	0	59.733.333
80%	20%	140.000.000	89.600.000
TOTAL PARTICIPES CLASE A		229.600.000	

Participes Clase B					
% Profits a Inversor	% Profit a Carry	Distribuciones			
		Nominal	Rendimientos de capital	Resultado Carry Clase B	Resultado Carry Clase A
N/A	N/A	100	0	0	0
100%	0%	0	16	0	0
100%	0%	100	16	0	0
50%	50%	0	5	5	7.466.667
80%	20%	100	21	5	7.466.667
80%	20%	0	42,67	11	14.933.333
80%	20%	100	64	16	22.400.000
TOTAL PARTICIPES CLASE B		22.400.080			

Participes Clase C			
% Profits a Inversor	% Profit a Carry	Distribuciones	
		Nominal	Rendimientos de capital
N/A	N/A	60.000.000	0
100%	0%	0	9.600.000
100%	0%	60.000.000	9.600.000
100%	0%	0	6.400.000
100%	0%	60.000.000	16.000.000
100%	0%	0	32.000.000
100%	0%	60.000.000	48.000.000
TOTAL PARTICIPES CLASE C		108.000.000	

ANEXO V

ANEXO RTS

(Por favor, ver página siguiente)

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: MERIDIA GLAMPING PROGRAM A, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica: 959800F6LVZY6SNDN118

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

El Fondo pretende transformar los negocios tradicionales de explotación de camping en negocios de alojamiento al aire libre, modernos y sofisticados, con un diseño

vanguardista; constituyéndose de esta forma en la principal plataforma de inversión en España en este tipo de negocio.

En este ejercicio de transformación de campings, se pretende asegurar una plena integración paisajística de las instalaciones, así como su eficiencia energética. Con el objetivo de respetar el medio ambiente, se velará por el mantenimiento de la flora y la fauna locales, se garantizará una adecuada gestión de residuos, se controlarán los consumos de agua y se velará por la no superación de los niveles de ruido y vibración permitidos. También se procurará el consumo de materiales de bajo impacto ambiental. Para promover toda esta filosofía de respeto al medio ambiente, también se realizarán acciones de educación ambiental, para tratar de transmitir dichos valores a los usuarios. Asimismo, en el desarrollo de los proyectos, la Sociedad Gestora se compromete a trabajar con agentes locales para promover un entorno de turismo responsable con el territorio y el entorno de proximidad, contribuyendo a una adecuada integración de los proyectos con las comunidades locales.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para medir el grado de contribución de los activos a las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo, se utilizarán indicadores comunes a toda la cartera del Fondo, basados en las normas técnicas del SFDR e indicadores propios definidos por Meridia Capital, como por ejemplo (y sin carácter exhaustivo): el porcentaje de activos con estudio paisajístico; el consumo de energía; el consumo de agua; presencia de incidentes medioambientales; existencia de certificaciones medioambientales en los activos; número de acciones de educación medioambiental realizadas; proporción de empleados contratados de las comunidades locales; número de trabajadores y proporción de mujeres en plantilla; existencia de sistema de seguridad y salud en los activos; número de accidentes laborales; existencia de código ético y/o de conducta en los activos; sanciones recibidas significativas (>20.000€) por incumplimiento de normativa ambiental, social o laboral o de compliance; o número de denuncias recibidas por vulneración de derechos humanos o discriminación.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición de impacto adicionales según la temática de impacto a la que se dirija cada proyecto y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezca.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

El Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas por la Sociedad Gestora a través del reporte anual de indicadores.

La Sociedad Gestora considerará algunos indicadores de las principales incidencias adversas (PIAs) como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento para también medir la consecución del objetivo del Fondo de promover características ASG.

La Sociedad Gestora divulgará los indicadores de principales incidencias adversas seleccionados a través del informe de gestión del fondo que elabore con carácter anual de conformidad con el artículo 11 del SFDR, así como el resto de la información aplicable de conformidad con dicho artículo y con las normas de desarrollo del SFDR.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo pretende transformar los negocios tradicionales de explotación de camping en negocios de alojamiento al aire libre, modernos y sofisticados, con un diseño vanguardista y promoviendo, a su vez, características medioambientales o sociales en dichos negocios; constituyéndose de esta forma en la principal plataforma de inversión en España en este tipo de negocio.

La Política de Inversión del Fondo se centrará en el sector de los Glamping, sector en el que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión tiene una gran experiencia.

El Fondo se establece para invertir, principalmente, en oportunidades en España que es la zona geográfica en la que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión cuentan con una profunda red interna y experiencia a largo plazo. Asimismo, el Fondo tendrá un enfoque selectivo y oportunista con respecto a Portugal.

No obstante, salvo con el previo Acuerdo Reforzado de Inversores que deberá incluir el voto favorable del Partícipe de Clase C y con la autorización previa del Comité de Supervisión, el Fondo no podrá invertir más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en Portugal. A los efectos de la presente limitación, la concentración por jurisdicción se

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.



La estrategia de inversión

orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

determinará teniendo en cuenta la jurisdicción donde la Sociedad Participada genera sus ingresos y no dónde tiene su domicilio social.

El Fondo invertirá mayoritariamente y como mínimo el 75% de los Compromisos de Referencia en aquellas Sociedades Participadas titulares de Activos Consolidados, después de haber efectuado un ejercicio de revisión urbanística previo a la Inversión. Asimismo, el Fondo podrá invertir: (i) hasta un cinco (5) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados; (ii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas titulares o que operen Activos No Consolidados siempre que sea para ampliar la actividad de camping en Activos Consolidados de los que ya sean titulares las Sociedades Participadas, con anterioridad o simultáneamente al momento de la Inversión del Fondo y (iii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en Sociedades Participadas que operen en régimen de arrendamiento Activos Consolidados.

Asimismo, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier inversión con un tercero o en cualquier fondo o vehículo que cobre una comisión de gestión o carried interest.

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta el límite legalmente establecido en cada momento con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos u otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

Para la aplicación de forma continua de esta estrategia de inversión sostenible del Fondo (promoción de características medioambientales o sociales), la Sociedad Gestora ha implementado su política y principios ASG en sus actividades de gestión de fondos y en sus operaciones corporativas.

Todas las decisiones ASG de la Sociedad Gestora son aprobadas por el Consejo de Administración, que supervisa y gestiona la implementación de todas las acciones.

La Sociedad Gestora tiene una persona designada como responsable de ASG, que informa al Consejo de Administración periódicamente. La Sociedad Gestora también contrata los servicios de asesores externos especializados para asuntos específicos.

Además, como parte de sus esfuerzos para integrar los aspectos ASG en el negocio, la Sociedad Gestora cuenta con un Comité ASG que se reúne periódicamente. El Comité ASG está liderado por el responsable de ASG y cuenta con representantes de las verticales de inversión de la Sociedad Gestora. El Comité ASG tiene un doble objetivo: i) crear y supervisar las iniciativas en los diferentes verticales de negocio y ii) tener una persona asignada para asuntos ASG en todas las divisiones.

La Sociedad Gestora, a través de sus posiciones de capital en sus inversiones, supervisará e influirá, cuando corresponda, en los comportamientos y decisiones de los equipos directivos de las empresas de su cartera, en torno a decisiones relacionadas con factores ASG. La Sociedad Gestora, a través de sus posiciones de control en el capital social de los activos en los que invierta, garantizará una adecuada consideración de factores ASG en la actividad

desarrollada por los negocios de los activos objeto de inversión, y procurando su alineamiento con la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas y en una metodología de evaluación propia supervisada, en su caso, por asesores externos, y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

A los efectos del presente documento, se entenderá por:

“Riesgos de Gobernanza”: riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Sociedades Participadas del Fondo.

“Riesgos de Sostenibilidad”: conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.

“Riesgos de Transición”: los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Sociedades Participadas del Fondo.

“Riesgos Físicos”: los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés

hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Sociedades Participadas del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

“Riesgos Medioambientales”:

Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.

“Riesgos Sociales”:

los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Sociedades Participadas en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.

Los Riesgos de Sostenibilidad de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de las Sociedades Participadas y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Sociedad Participada, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad y los Riesgos de Gobernanza en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, así como la búsqueda de impacto social o medioambiental positivo, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad y de los Riesgos de Gobernanza en el valor de sus activos (esto es, de las Sociedades Participadas).

La Sociedad Gestora cuenta con una “Política de Inversión Responsable”, en la que expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la “Política de Inversión Responsable” de la Sociedad Gestora en: <https://www.meridiacapital.com/en/impact/>

Además, la Sociedad Gestora, en su estrategia de integración de los Riesgos de Sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión siguientes:

- La producción o distribución de tabaco y productos relacionados con el tabaco.

- Las empresas relacionadas con armas controvertidas (minas antipersona, armas biológicas y químicas o municiones de racimo).
- Juegos de azar.
- Cualquiera que suponga una limitación de los derechos o libertades individuales o violaciones de los derechos humanos.
- Cualesquiera que no cumplan con los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas y que no consideren otros elementos legalmente exigidos.

Se excluyen del posible universo de inversiones de los productos financieros gestionados por la Sociedad Gestora las actividades relacionadas con los anteriores puntos.

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora analizará y considerará el impacto ambiental y social de los activos en los que pueda invertir, además de enfocarse en dicho proceso de diligencia debida en las estructuras de gobierno vigentes en los activos de inversión potenciales. En la fase de diligencia debida, la Sociedad Gestora realizará un proceso de diligencia debida específico en materia ASG, que solamente en caso de presentar resultado favorable, dará lugar a una posible autorización de la inversión en los activos que han sido objeto de análisis en dicho proceso de diligencia debida.

Durante el proceso de diligencia debida, la Sociedad Gestora garantiza la divulgación de una variedad de temas, que pueden incluir Criterios ASG clave. La Sociedad Gestora define los "factores de sostenibilidad" como asuntos ASG, incluidos los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará o encargará la realización de análisis de materialidad ASG para identificar problemas, riesgos y oportunidades clave en materia de sostenibilidad que puedan presentar los potenciales activos objeto de inversión.

En el proceso de diligencia debida para la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá tener en consideración indicadores ASG que resulten materiales o potencialmente materiales para el sector analizado, que serán también objeto de monitorización y de seguimiento en caso de materializarse las inversiones.

Dadas las posiciones de control que tendrá el Fondo en las Sociedades Participadas, se garantizará que éstas reporten los indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de impacto de los Criterios ASG en las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora implementará planes de acción para gestionar los impactos clave en materia ASG, a partir del sistema de indicadores no financieros que mantendrá sobre los activos en los que invierta.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará y aprobará las oportunidades de inversión y supervisará los activos objeto de inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad.

Se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate – como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión – el cumplimiento de los mencionados Criterios ASG.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá el Fondo.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el marco del proceso de diligencia debida descrito anteriormente en este Anexo, se contemplarán los riesgos de gobernanza y se considerarán las prácticas de buen gobierno en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Sociedad Participada y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Sociedades Participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de buen gobierno.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Sociedades Participadas, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones alineadas con características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

La consecución de dichas características medioambientales o sociales que promueva el Fondo se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores de impacto. Todas las inversiones del Fondo se corresponderán con las “ajustadas a las características medioambientales o sociales”.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.

Para cada una de las inversiones del Fondo (todas ellas inversiones alineadas con características ambientales o sociales, como se ha indicado en los párrafos anteriores), la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los Riesgos de Sostenibilidad inherentes a cada

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



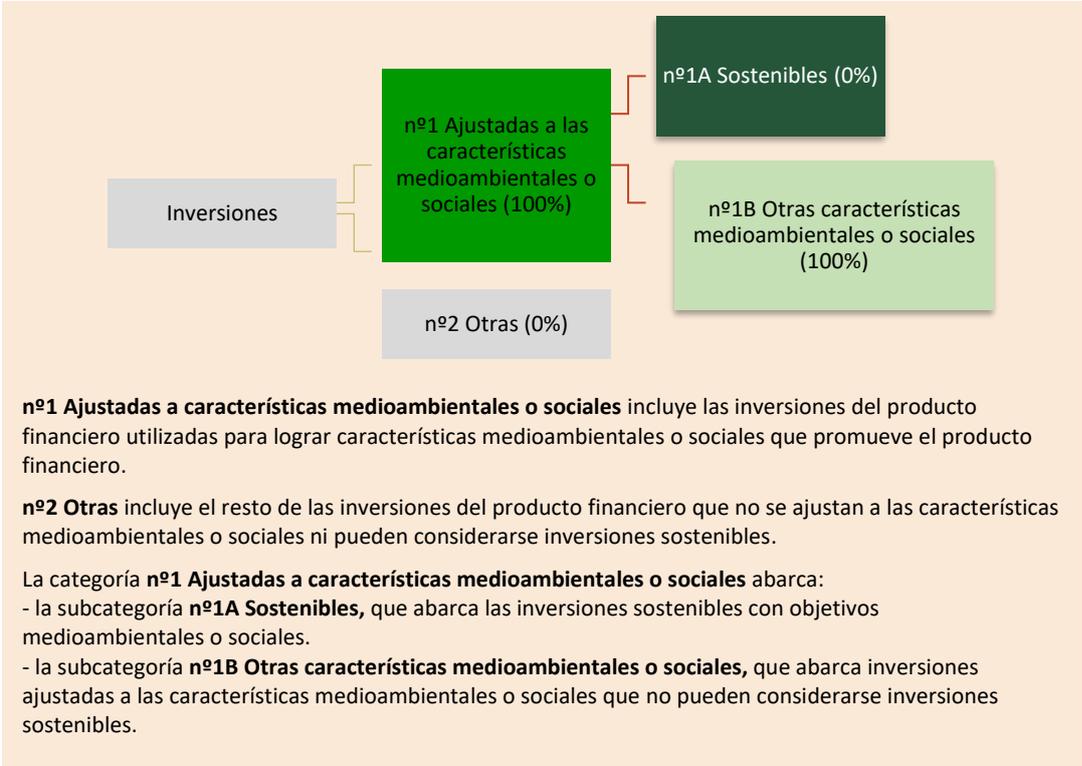
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

inversión y en particular, verificará que se ha cumplido con los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en este Anexo, incluyendo algunos indicadores de las principales incidencias adversas.

Además, la Sociedad Gestora promoverá la adopción de políticas vinculadas a temas de sostenibilidad en las Sociedades Participadas, comprometiéndose a adaptar y actualizar los contenidos de dichas políticas, así como de otros procedimientos vinculados al desarrollo y ejecución de los negocios, para que las actividades económicas de las Sociedades Participadas permitan la consecución de las características medioambientales



o sociales promovidas por el Fondo.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

De conformidad con el Reglamento del Fondo, el Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o swaps) únicamente con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo (con el objetivo de cubrir como mínimo el cincuenta (50) por ciento de la exposición abierta del Fondo), esto es, única y exclusivamente con fines de cobertura. En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución de los objetivos de promoción de las características medioambientales o sociales.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El Fondo invertirá en actividades con características medioambientales o sociales, conforme al artículo 8 del SFDR, sin que dichas inversiones deban estar alineadas en los

términos del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “Reglamento 2020/852”) en determinado umbral. En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

Sí:

En el gas fósil En la energía nuclear

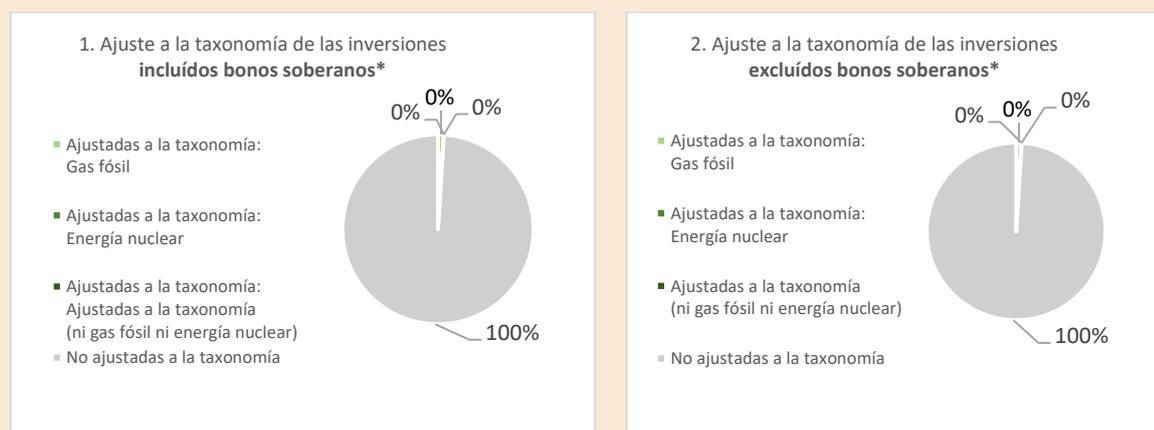
No

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones se enmarquen en el foco temático del Fondo y que contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo (esto es,

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

objetivos de mitigación del cambio climático, de transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso).



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo invertirá en actividades con características medioambientales o sociales, conforme al artículo 8 del SFDR, sin que dichas inversiones deban estar alineadas en los términos del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “Reglamento 2020/852”) en determinado umbral. En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

De conformidad con el artículo 8.2 del SFDR, se deja expresa mención a que no se ha designado un índice de referencia para medir la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora (<https://www.meridiacapital.com/en/impact/>) se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo;
- Explicación sobre cómo se alcanzarán las características medioambientales o sociales del Fondo;
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales del Fondo; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 del SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.meridiacapital.com/en/impact/>